Ciudad

Leg. 34
Nº 1
Ayunto. de Ciud. Real
Archivo Municipal

1830 Mes de Mayo

Manuel

los elegidos el juramento prevenido por las
ala de 1.° de Agosto del año pasado de 1824,

SECRETARÍA
DEL REAL
*Acuerdo.*

*Dirijo á V. los adjuntos títulos de empleos de Justicia para los pueblos que de los mismos resulta, á fin de que remitiéndolos inmediatamente á sus respectivos Ayuntamientos sean puestos en posesion los nombrados por el Real Acuerdo, exijiendo testimonio de haberlo verificado, con mas 60 reales á cada uno por los costos causados en el expediente seguido, cuyas cantidades espero me remitirá V. por el conducto que le sea mas facil, para que queden reintegrados los interesados, lo que espero del celo de V. hará con toda brevedad para evitar reclamaciones.*

*Dios guarde á V. muchos años. Granada y* 31 *de* 1825.

*D. Manuel María Segura.*

*Sr. Corregidor de esta Ciudad &c.*

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

# EL REY NUESTRO SEÑOR,

## Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de Ciudad Real para el año próximo venidero de 1830, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: Para Regidor 1º D. Jose Antequera 2º D. Alvaro Perez Maldonado 3º D. Juan Bautista Trevino, 4º D. Antº Garcia 5º D. Franco Rubio, Diputado 1º D. Candido Maria Velasco, 2º D. Pedro Caballero 3º D. Rafael Cadenas, 4º D. Simon Alcoran Sindico D. Franco Davila Personero D. Jose Loaysa Alcalde de Barrio de Stª Mª D. Jose Serrano Belmonte, Bº de Mª Pedro D. Carmelo Gonzalez, Bº de Santiago D. Pedro Casado

Por tanto manda al Ayuntamiento de Ciudad R. que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto del año pasado de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; inmediatamente, y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente interino y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infrascripto Secretario del Rey nuestro Señor y del Real Acuerdo en Granada á 1.º y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve.

D. Andres Sulviza.
Regente interino.

D. Agustin Riquelme.

Por mandado del Real Acuerdo.
D. Manuel María Segura.
Secret.

*Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de* Ciudad Real *para el año de mil ochocientos treinta.*

*Corregido.*

Item la Concordia con

Mouchuron.

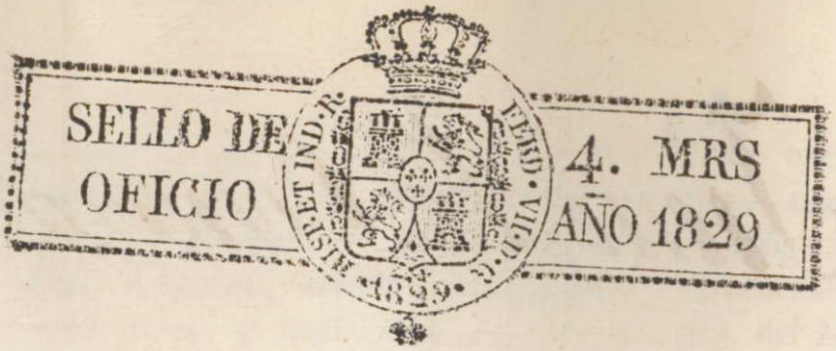


Acta de Sesion en esta Ciudad de Ciudad Real

8




a Diez y seis de Enero de mil ochocientos y
treinta: Ciudad Real Provincia y Regimiento de
dha. Junio en las Salas Capitulares de su Ayuntam.to
Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre pre-
via Convocacion que dieron y Congregacion de causa para
la Eleccion de Nombramiento de Oficios de los Señores
muchos Capitulares que lo componen el presente año
se practicó la Eleccion en la forma siguiente.

En dho Ayuntam.to por el S.or Corregidor Presidente el
Sr. D.n Manuel Garcia y Ortiz se hizo manifes-
tacion de Real Nombramiento de Oficios de Regidores
de la misma p.a servir este Ayuntamiento
en el corriente año Capit.o en Guerra y uno de dhos
ultimos por el Real Acuerdo de la Chancill.a de Gra-
nada, sellado con el de las Armas Reales, y
Seguid.o por D. Manuel Maria Segura Es-
cribano de Camara, El qual mand.o se lea
por mi dho Sec.o de que doy fee en alta boz de todos
asistentes, y visto, oido, y entend.o por los Señores
que componen el Ayuntam.to dijeron: Se guarde
Cumpla y ejecute en todas sus partes, segun

9

y como en el mismo se contiene, Fue la con-
currencia acordaron q.e para q.e
tenga efecto lo mand.do por S.S.
Dio que) le combo guen las Personas com-
dos en el Al. Nombramiento para la toma
Posion, y habiendolo verificado con cita
dada al Pueblo de la misma Sala
fueron comparecid.s en ella todos los Personas
dichos á Exceptcion del Alcalde de Barrio
Santa Maria Don Jose Belmonte y Ruiz
quien. En cuyo acto se Repitio la lectura
de dho Al. nombram.to y previno por el
Sor Presidente si tenian que exceptuar o
proponer alg.a cosa lo hicieran en pública
por el Sor D. Alvaro Perez Maldonado se ma-
nifestó a S.S. que con respecto á q.e goza el
mo Capitan Varias del Fuero Militar y como
Individuo de la Ac.l de Nobles, No le es
posible acceder á la toma de Posion del Dere-
no q.e fue y nombrado, cuyo exceptua ará con
tar = El Sr Don Juan Nepomuceno expuso tener y
disfrutan la propia qualidad del goze del fuero
Militar, y por ello tampoco accede á la toma de
posion de los Derechos = D. Antonio Garcia expuso
que por ser Medico titular de esta Ciudad con q.e
se le subvo del fondo de Propios, y no tiene




tres años de Vecindad y Vecindad en ésta Capital, no le á fault admitir el Destino de Reg.or= Don Jph Rubio Cpano que no habiendo transcurrido los 8 años de Vecindad que la Ley ordena en la Elección de los Cargos, por haver sido Reg.or en el año pas.do de mil Ocho.s Ciento y Diez, no puede admitir el Destino actual= El S.or Cor.do D. Francisco Davila Cpano tener excepcion legítima p.a ser admitido= Dicen se hallan en Posesion de Diputados de Provincia de una Capa.l, y de conseg.to exceptuados p.r la Ley del Sorteo con que se Sirven y Ser incompatible este Destino con el de Prior Consul p.l Nueva la vez del Comun= Don José Ramirez de Laoyza dijo q.e Se considera Exento de Servir el empl.o de Personero p.r Su Estado del Regimiento Prov.l de Milicias y de la Comandancia Gral de esta Prov.a con Superior Nombramiento de dho Destino, y q.e Está pronto a servir como lo hace, y en efecto lo exercio y fueron leidos á la letra= Con respecto á el Caballero Diputado Don Rafael Cardenas mando en las propias Salas le atacó á pruebas

de los Reyes el mal abitual q. padece de C
zon por lo que Dhos Señores con
currentes lo conceptuan inútil p. a
su Servicio. Y acudiendose por los Señores Don
Juan Ramirez Cuervo y D. Alberto Pedro Mal
Donado y D. José Ramirez de Loaysa el Jur
visitar que publicam te y por mayordo
gozan y disfrutan y a mi abundam
conva de los documentos q. presenta y D.
Oñy para el caso, lo q. el Sor Corregidor
les admitió las proposiciones dchas, sin perjuicio
q. uen de su drô como crean combenirles
y pasó a Recibir y Recibio Juramento q.
hicieron por Dios nuestro Sr y a una Señal
de Cruz, ofreciendo Vida viva y fielmente
su Destino, defender el Misterio de
Purísima Concepcion, los Privilegios y
Regalias de esta Ciudad, guardar fiel
en los Ayuntamientos y ser fieles
á el Rey N. Sor prometiendo lo do
así cumplido, pasó el S. Sor Presidente
á Dar y dió posesion á los Señores
Electos que cada uno tomó en el ánsa

12

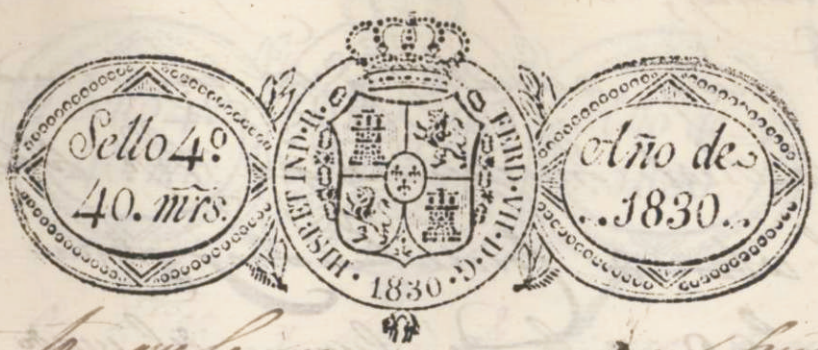


lo que le corresponde en virtud de Provision.

Y lo que se concluyo este acto q. firman los Señs. de que doy fe = Casimiro Porrero

Dr. Manuel Garcia Ortiz

Angel Enriquez

Manuel Bentura Sanchez

Cristobal Parra

Mathias Crespo

Antº Munoz

Vicente Moreno de la Santa

Domingo Plaza

Pedro Garcia Caballero

Juan Josepxe

José Marquez

Alvaro Pedro Valdivia

Juan B.ta Fredino

Antonio Garcia

Franco Pulido

Candido M.l Orlando

Simon Alcazar

Secretario

Jose Ant.o Jordan

Alcalde

En acto continuo por los Señores Regidores

13

antes, se suplicó al Ayuntamiento que p.r
los suyos actuales y en conformidad
de la Real Prevención que se sobre
el cobro de Contribuciones, segun dispone el
art. 82.o de la ley de cuenta del ramo de la Cobran
za de los Pueblos de Provincias y haga entrega
de los fondos q.e hayan cobrado a su cargo en el
año q.e acaba; y Respecto á la hora de la
hoy que son de la tarde y que los Indiv.os de
la Corporac.n Salvador Crespo D. Casimiro
Portero y D.n Manl. Becerra Sanchez se
han retirado, Dixeron que S. S.a se les haga
saber que inmediatam.te procedan á Manifest.r
el estado de la Obrahuna y formalidad y que
pasado otro D.a 6 tres.m para en la misma
obrar con arreglo á ella lo q.e combenga,
éste Ayunt.o Con lo q.e se suspendió este Acta
de q.e firman de q.e doy fé=

Ante mi

Escribano de Oficio en la Ciudad de Ciudad-Real

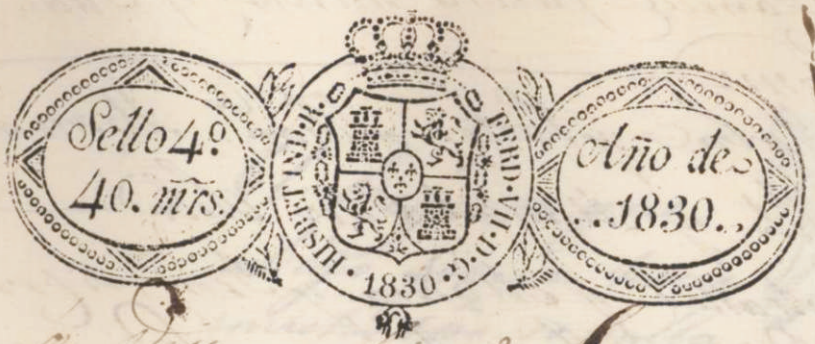


á Diez y doce de Enero del corriente año, y hallándose comprendidos en el Ayuntamiento que al mismo se expresará, pasaron á elegir los dos Compleos de Regidores en esta forma

Para Alcalde de la Hermandad por el estado Noble, se nombra á D. Luis Maldonado y Trebiño

Para el primo Compleo por el estado General se nombra á D. Pedro Caballero

Para Alguacil mayor de Hermandad por el estado de Hijos dalgo se nombra á D. Gregorio Medina

Para Diputados de Campo á D. Manuel Becerra de la Cerda y á D. Angel Enriquez

Para Abogado de Ciudad el Licenciado D. Juan Davila

Para Fiel Mayor de Carnicería por el Estado noble se nombra á D. Marcos Pedro Maldonado

Para el mismo empleo del Estado General á Pedro Moreno Pastor de este Ayuntamiento

Para Guarda Mayor de Campo, se nombra á D. Jose Aguilera

Para Apreciadores de Deudas, se nombra á

Manuel Garcia menor y Juan Manuel
Nuñez
Para... Soba y Castro a Dn. Mateo
Celedo y Manuel Ortiz Soba
Para Contrastes y Madera y Jose Cristobal
Para y Jose Antonio Nieto
Para Maestro Marisa, a D. Joaquin Romero
Para Padre General de menores elegido a
D. Dn. Rubio
y para Guardas de Campo, Domingo Cano, y Dn.
Galber

En este Ayuntamiento se hizo presente la necesidad de acordar sobre la carga y gravamen de los Alojam.tos cuyo servicio debe mirarse con la mayor exactitud, y se halla en dia en un estado de abandono, sin tener direccion ni un Padron exacto para distribuirlo, y con el fin de poner remedio a dicho Servicio, acordaron SS.as: Que ante todas cosas se realice un Padron exacto en que se clasifique el alojam.to con proporcion al estado de los Vecinos para lo qual se nombra Comision. dos para dicha operacion a los Señores

16

El Regidor que
abajo firma, hace
mucho tpo. se halla,
atacado de dolor
reumatico, y en el
dia de hoy en la ca-
ma. p.r haberse le su-
bido á la Cavesa, p.r
cuya razon no pue-
de asistir al Ayun-
tam.to de este dia.

Dios gue. á V.S.
m.s a.s Cmd.a 17
de En.o de 1830

Manuel Mesa

Sr. del S.M.re Ayuntam.to de esta Cmd.a

17

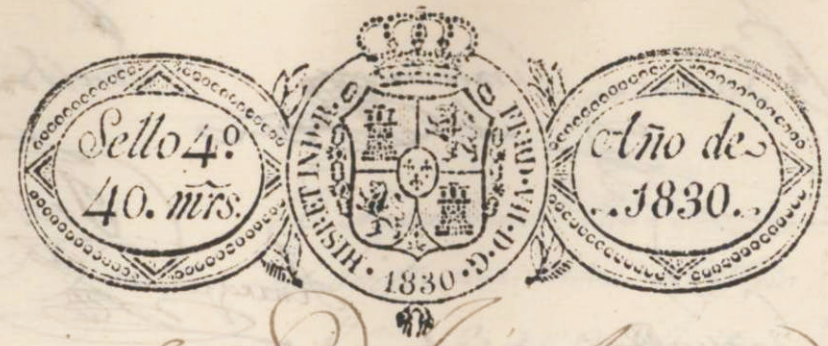


a Saber: D. Jose Antequera, y D. Simon
Alcaraz en la Parroquia de Santa Maria
Para la de San Pedro los Señores D. Antyo
Enriquez D. Juan Bautista Sabino y D.
Alvaro Pedro Maldonado = Y para Santiago
D. Juan. Rubio, D. Candido Maria Blanco
y D. Pedro Garcia Caballero, nombrando Vs.
por encargado en la Comision de hacer
el abogamiento con la mayor exactitud, a
Pedro Isaac Valera de esta Corporacion co-
mo persona capaz para ello, asistiendo-
le con los Srs. del Subalo de parroquias
que le delega en su favor el Señor Dn
Alvaro Pedro Maldonado que ha sido nom
brado y con cuya designacion admite
dicho encargo, y se obliga a desempeñar
lo a Satisfaccion del Ylustre Ayun
tamiento. Con lo que se concluyo
este acuerdo que firmaron los Sres

21

Mr de que Yo el Sor doy fé=

D Sarria Enriquez Maldonado

Trelino

Gamio Rubio Castellero

Velano

Alcazar

Dávila

Lozano

Valenzuela

José Sant Jordán

N. 4a

Con esta Venia del presente Mes de Sue-
so doy Testimonio del Particular de Pose-
sion para el Real Acuerdo doy fé=

Jordán

Alcaldía Mayor
de
Miguelturra

El Ayuntam.to Real de esta Villa, en vista del Ofic.o de V.S.S. de 20. del corriente ha acordado Comisionar a D. Agapito Lopez Meneses y D. Marin. Muñ.z de Sena para que se presenten en esa Ciudad en el dia de mañana p.a combenir y conferenciar sobre la concordia existente entre esa Ciudad, y esta Villa.

Dios gu.e a V.S.S.m.s a.s Miguelturra 25 de En.o 1830.

Geronimo Gregorio y Beltran.

S.r Presid.te é Ind.os de el Ayunt.o de Ciudad Real

23

Alcalde á D. Agapito Lopez




Domingo García Roldan, Secretario Interino del Ayuntam.to Real de esta Villa de Ciudad Real y su vecindad &c.

Certifico: Que por los S.S. del Ayuntam.to se ha puesto en este dia el Decreto siguiente.

Decreto En la Villa de Ciudad Real en veinte y tres de Enero de mil ochocientos treinta, estando reunidos los S.S. que componen el Ayuntam.to Real de ella, se dió cuenta del precedente oficio, y enterados sus señores acordaron: Que con el objeto de conferenciar y convenirse con el Ayuntam.to de Ciudad Real lo que fuese mas conforme al bien de los Vecindarios de esta Villa, y aquella poblacion sobre la concordia en el pago de contribuciones, y por las urgentes atenciones del Real servicio en que se hallan embarcados los individuos de esta Corporacion, que no les permite separarse de ella, nombraban para dho efecto como Comisionados á D. Agapito Lopez Menchero y Manuel Martinez de Vera, á quienes se notifique, y fecha pongase la certificacion de este decreto, para que puedan hacerlo constar, y se les haga entrega con recibo á dha Ciudad el Veinte y Seis del corriente, y contestese al citado oficio. Asi lo acordaron mandaron y firmaron sus señores de que certifico = Lic.do Ximenez = Tercero = Mora = Lucia = Marina = Calle = Domingo García Roldan Secretario.

Concuerda la Copia con su original, que queda

cuido al Libro Capitular de Acuerdos y á que me remito; y para q.e conste en cumplim.to de lo mandado doy la presente que firmo en esta Villa de Miguel Turra á veinte y tres de Enero de mil ochoc.tos treinta=

Domingo García Peñas

Alcalde

En la Ciudad de Ciudad Real á Veinte y Seis de Enero de mil Ochocientos Treinta; Los Señores que componen el M.I. Ayuntam.to de ella, Juez, en su Sala Capitular los que al Margen se expresan, para conferenciar y combenir con los Señores Comisionados por el Ayuntam.to Real de la Villa de Miguelturra Don Agapito Lopez Menchero y Manuel Martinez de Bera, sobre la Rehabilitacion de la Comun dicha Villa con esta Ciudad y Vecindario á fin de Rehabilitar á que en los Repartimientos de Contribuciones de todas Clases, y de Arbitrios ordinarios y Extraordinarios que al presente se hallan establecidos, no se cargue Cantidad alguna Mayor de

29




a los Tenientes Vecinos de una y otra Poblacion, y se que cada una lo haga y ejecute en el hijo con presencia de las Juntas que forman en ambos Terminos Citados y convenidos este asunto que pende en Juzgado, Oido el Dictamen de todos los Señores q. Componen este Cuerpo, Unanimamente se acordo: Que desde esta fecha comunique y Subsista el Referido Convenio se Concordia entre una y otra sobre los citados Apuntados con solo la precaucion de que el citado Subsidio se Establezca alguna Nueva imposicion ó Contribucion que considerandose pueda perjudicar á los Vez Tenientes de una ú otra parte por algun caso Ocurrente, antes de proceder á el Repartido de ello, deberá proceder entre los dos Cuerpos Nuevo convenio ó negativa, para Cuyas los perjuicios

que puedan seguirse. Y que para q. Con
le sirva de resguardo le franquee
Testimonio de lo acordado a los
Señores Comisionados. Con lo que se concluyó
esta acta que firman su Señoría
con dho Señor de q. doy fé=

Dn. Buenaventura Angel Enriquez
Antonio Farias José Marcos Valdonado
José Blanco Crespo
José Marqueira Pedro Garcia
Cavallero
José Ramos de Lozoya
Candido Mª Urbano
Ignacio Lopez Pinchetti
Manuel Martinez
Varela
Antonio
José Sant. Jordán

Dn. Fe: Que con esta
misma fha
se le dio Testimonio del anterior acuerdo a
el Sr. Comandante de esta Provincia. Lo
firmo=

Jordan



Ciudad [illegible] de
Enero de 1830.

El [illegible] Ayuntamiento
de esta Ciudad acordó
que respecto a no
residir en el [illegible]
para la ordinaria
que se pide, se comu-
nique con certificación
del Acuerdo de
la Causa de la
Ciudad de Granada

Habiendo acudido á mi Autoridad el Lic.do D. Jose Ramirez Loaysa, Alcalde de este Regimiento Provincial, haciendo presente que sin su consentimiento ha sido electo y nombrado por el Ylte. Ayuntamiento de esta Ciudad para el empleo de Personero en el presente año, y estando prevenido por Rl. Orden de 8 de Noviembre de 1827. que los Alcaldes de los Regimientos Provinciales, gocen las prerrogativas y preminencias que estan concedidas a todas las demas clases del arma de Milicias, y de consiguiente el que no pue-

para su superior
resolucion segun q.
dá lo decretan la
ley y de ello doy
fé

dan ser obligados á aceptar
contra su voluntad oficios mu-
nicipales, cuya fuero entero dis-
frutan interin desempeñen los
encargos de tales Ancianos, he
de merecer de V.S. se sirva
hacerlo presente á los Yndivi-
duos que componen la expre-
sada Corporacion, no dudando
que en vista de lo expuesto se
resolverá por la misma lo com-
beniente para la exclusion del
precitado Capitan al mencion-
do Loaysa.

Dios

32

que á V. S. M. A. Ciudad R.l
19 de Enero de 1830.

Juan Julián
Gutiérrez

Sor
Sor
Corregr. de esta Capital

B.L AMANC COMAND GRAL

Debiendo instalarse en esta Cap.l la Comision de revision de agravios q.e debe entender en los que se cometan en los Pueblos de su Partido, se servirán VV.SS. proceder al nombram.to del Regidor que deva ser individuo de la misma, y mediante á que el Síndico personero de esa Corporacion lo es D.n José de Lyaysa Asesor de esta Comandancia, se servirán nombrar el procurador Gen.l del distrito ó en su lugar otro que sustituya todo con arreglo al articulo 16.º del R.l Decreto de 8.n de Febrero de 1823.; dandome aviso de su nombram.to para mi govierno.

Dios gde. á VV.SS. ms. as. Ciudad R.l Isn.a 26 de Enero de 1830.

Juan Ramon Condeza

Sres. Presid.te y Ylt.e Ayuntam.to de esta Capital.

35

39

Señor J

En la Ciudad de Ciudad Real á




En la Villa de Vitoria á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos treinta: Los Señores que componen el Ayuntamiento de ella, juntos en la Sala Capitular, para dar cumplimiento á la Orden del Excmo Señor Comandante General de esta Provincia, Alava á que ha nombrado un Señor Regidor de esta Corporacion que sea Padre de la Comunidad de Religiosos de San Francisco de Asis en el proximo Sorteo y Reemplazo del Exercito y el Señor General del Distrito ó en su lugar uno de los Señores que la componen para el mismo efecto, en la Villa Sus Señorías acordaron: Que como Padre de esta Corporacion ha nombrado al Señor Regidor Decano D. Vicente de Zuazuechaga; y como Señor general, por no haberlo del Distrito y por el impedimento de Caimo á D. José Ramirez de Arcaya, á el Diputado D. Francisco Davila y Alava y Síndico general de esta Comun, á quienes se les haga saber para su aceptacion, contestando ántes á su Excelencia á los efectos y prevenciones en su

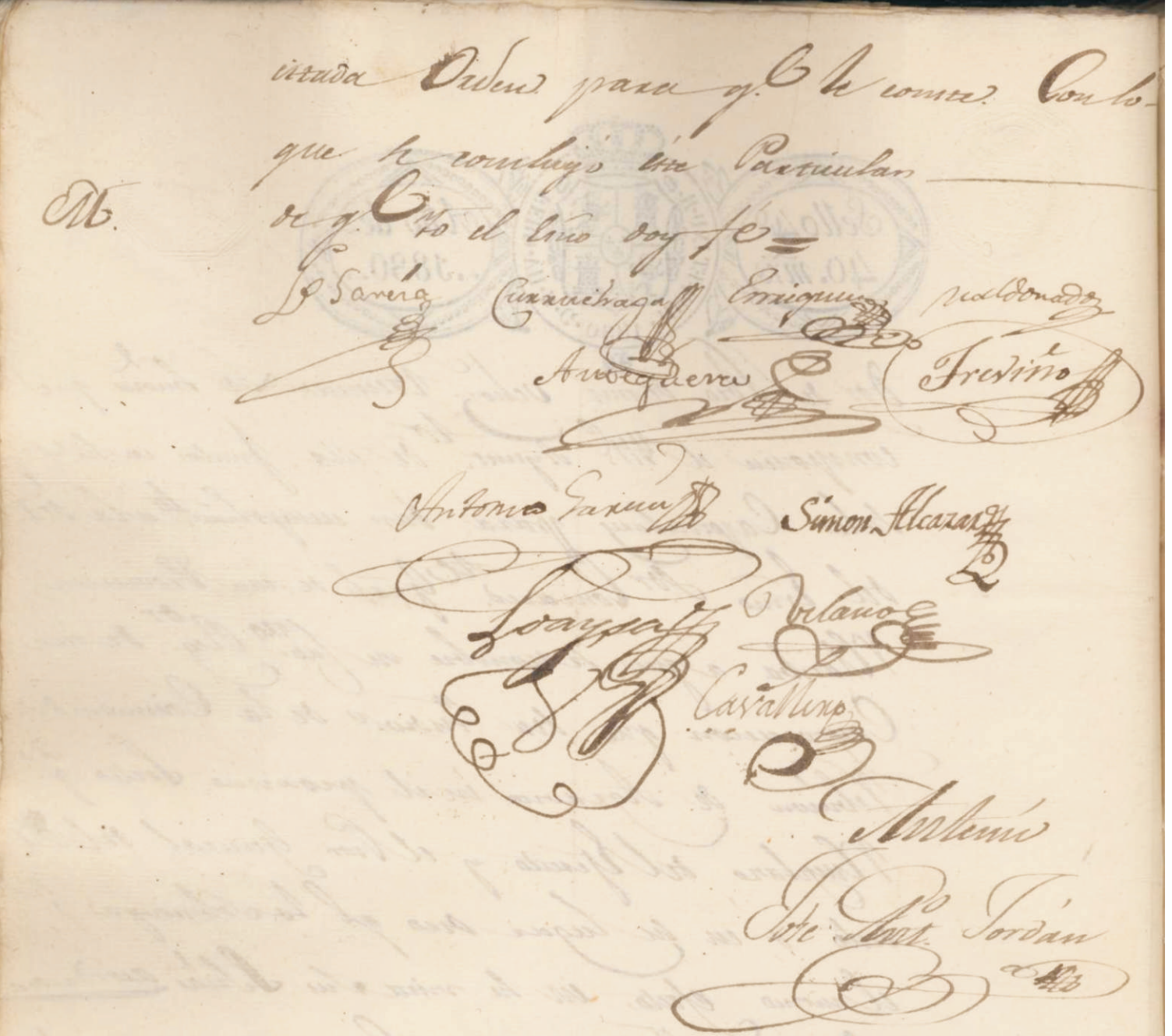

Secretaria del
Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de esta Chancillería nombrado á Dn. Josef Ferrira para que sirva el empleo de Síndico Personero de esta Ciudad en el corriente año, mediante haber sido exonerado el que fue electo para dicho destino.

Lo que comunico á V.S. para que inmediatamente lo haga saber al electo.

Dios guarde á V.S. muchos años. Granada y Febrero 24. de 1830.

Dn. Manuel María Segura

Sres. Ayuntamiento de Cúllar Vega

SELLO DE OFICIO

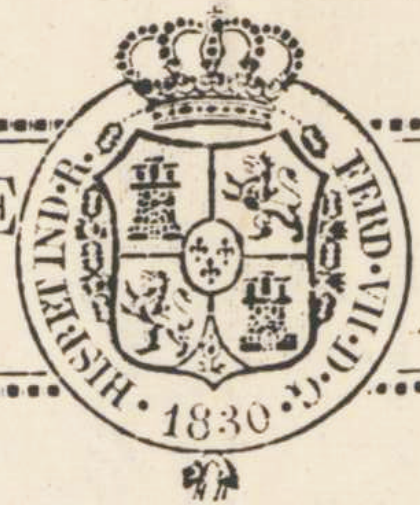


4. MRS
AÑO 1830

Cumplido á pliego comun de 1 Real de vellon

44

SELLO DE OFICIO · HISPANIA · REX · FERD · VII · D · G · 1830 · 4. MRS AÑO 1830

El Ayuntamiento de esta Ciudad de Ciudad de la
precedente superior Orden del Real Acuerdo de
la Chanc.ª de la Ciudad de Granada acordó se
guarde cumpla y ejecute en todas sus partes
segun y como en ella se contiene; Y en su cum-
plimiento se haga saber á D.n José Teruna
el nombramiento de Regidor que se le hace y compa-
reciendo se le hizo la prevencion del juramento de
que hizo y así lo juró en Ciudad Real
á cinco de Marzo de mil ochocientos treinta,
de que doy fé=

Enrique

Acuerdo En la Ciudad de Ciudad Real á nueve y marzo de mil
ocho cientos treinta: Los señores que componen
el M.I Ayuntamiento de ella, que abajo firmarán, jun-

45

tos en las Salas Capitulares, como lo han de uso y
costumbre para esta sesion ante Dios y esperan
de Causa; y habiendo combocado á los Señores Ca
pitulares y de la Corporacion para acordar
que esta Vida cuenta á el Ayuntam.to actual
de la Cobranza de la Contribucion de Provincial
del año proximo pasado, enterados del objeto á q.
termina dha acta, continuaron los Señores Capitu
lares, que por mas esfuerzos que ha practicado
el Ayuntam.to asistiendo p.a Asegurar la Cantidad
Correspondiente de los Contribuyentes á el asistencia
parte, no le ha sido posible, haverlo con respecto á q.
habiendo salido personalm.te á la cobranza de los
Demubientos el Caballero Síndico, el presente Esc.no y
Cobrador, han encontrado, que si bien pueden Se
salvar Demubientes á el pago, hallan muchos Ve
cinos que pueden y deben pagar, y que me
diante á haber sido requiridos con apremio
una, dos, tres, y mas veces, se ha en el caso
de que la Lista de Demubientos que presenta
el Cobrador D.n Aug.n Alvarez, se lleve á de
vido efecto se cobre con el asistido de la Ex.ma
Junta, como demanda el artículo 25.to de la
Real Instruccion y Pide: En cuyo estado y

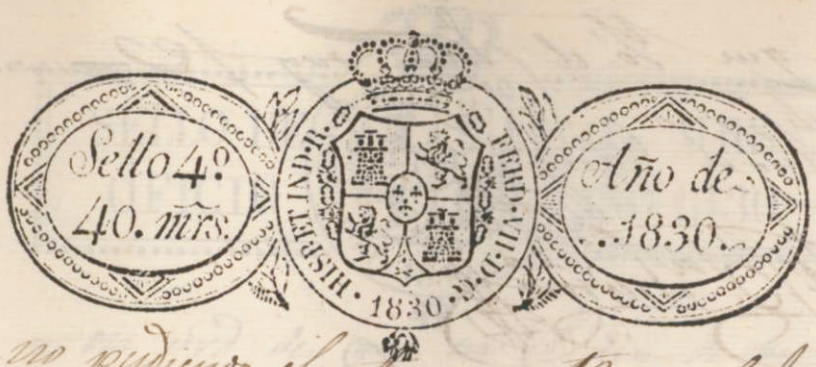


no pudiendo el Ayuntam.to anual formalizar la operacion del presente Reparto por falta de la Base de comprobacion del anterior, Reputamos preciso é indispensable conforme demanda la citada Instruccion y por lo que se halla prevenido para la ejecucion del Reparto, fue de nuevo Unanimemente Acordaron. Que inmediatam.te se proceda á la cobranza de los descubiertos que resultan de la Lista que exibe el Cobrador, para lo cual y en conformidad de las Reglas que prescribe el art.º 23 de la Real Instruccion, se pase á el Sor Corrg. de esta Ciudad con el competente oficio en que se inserte este Acuerdo, para que la Justicia se sirva proceder contra los morosos ejecutivam.te eximiendose los Ss. de Responsabilidad en este punto, mediante á que en los Ayuntam.tos no residen facultades para proceder á el cobro de Reparos descubiertos, y á que corresponde á su Of.a que muchos de los Deudores han sido apremiados y oficiados por el mismo Sr Corrg. sin saber tenido efecto sus pagos, sin perjuicio de acordar lo demas q.e convenga. Con lo que se concluyó este Acuerdo que firmaron los Señores concurrentes de ambos Ayuntam.tos

Doy fé que yo el Infrascripto doy fé = que hice la notificación = de que doy fé

Vale = Vale

Diligencia

En esta Ciudad de Santa Fe de Veracruz en veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos veinte y tres años, Yo el Escribano Real y Público de Hacienda de esta Provincia, pasé a la casa habitación de Don José Antonio Garcia, y no hallándolo en ella, lo hice en la de Don Casimiro Porter, y no hallándolo en ella, lo hice en la de Don Antonio Muñoz, y no hallándolo en ella, lo hice en la de Don Juan José Perez, y no hallándolo en ella, lo hice en la de Don José Garcia y Almanza, y no hallándolo en ella, lo hice en la de Don Cristobal Parra, y no hallándolo en ella, lo hice en la de Don Vicente Alvarez de la Santa, y no hallándolo en ella, lo hice en la de Don José Antequera, y no hallándolo en ella, lo hice en la de Don

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

y en vtd de que en el dia de ayer se puso esta con oposicion de causa para la Reunion del Ayuntam.to en ese, y no ha tenido efecto por no haber asistido ninguno de los Señores Capitulares, el Sr. Presidente D. Angel Canella me dirijo de contenido á el Sr. Intend.te el Recibo de las Circulares q.e dirije á ese Ayuntam.to Previniendo las q.e corresponden á Propios á la Junta de ese Pueblo para los efectos á que terminan. Para q.e como prengo la presente Dilig.a que firmo en Ciudad Real á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos Junta=

Jordan

Decreto

Habiendo oido el Sr. Presidente de la Reunion del Ayuntam.to en este dia, acordo sobre la incertidumbre que presenta la linea de Relacion de Propios y Rentas unida q.e el Ayuntam.to para q.e

49

les ejecute por ser dicha; No Verificando
de ella los nombres y Calidad de los ter
ratenientes y en alg.s Casos notas de q.s
no deben pagar y aun mismo Cuando q-
puesta la Jurisd.n á la desobediencia q.e
los mismos Deudores en atencion á que po
drian contener como ya ha echo algunos
de los contribuyentes, contenando el ejecute
la Cedula q.e ven poner el Recibo segun
en d.ho Art.o del art.o Once de la Ord.n Gen.al
nro. Ser com.te no haviendo cumd.o cale
Cedula q.e Devuelven con la prontitud q.e
Pide este negocio tan mejorat. al R.l
Servicio, y dan las Varas q.e con premun
ta exige el S.r Int.te de esta Prov.a
bajo Responsabilid.d del Plantan de apremi
Nota se dio con Capitulo ante dicho y las Ta
Doy fe q.e pasan q.e dan copias á los Srs Indiv.s
en el auto= del Ayun.to para q.e en el dia de ma
Jordan nana y hora de las mas concurran
á estas Salas Capitulares q.e acordan
y Deliberan sobre todo lo expresado
Segun q.e asi lo decreto el S.or D. Dom.o
Castellano y in Ciudad A Cá Cuenta

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

Sello de oficio · Gobierno · Fernando VII · 1830

Ayuntamiento
Constitucional

Diligencia. En la Ciudad de Ciudad Real a primero de Abril de mil ochocientos treinta; siendo la hora de mas de las diez de la mañana hallandose en esta Sala Capitular el Sor. D. Angel de Castellanos y Lozada Alferez mayor, Regidor de turno y Regente de la Real Junta de Alcaldes de ella conmigo el Infrascripto Escribano de Ayuntamiento y el Alguacil del Juzgado Manuel Dyson Dijo: Que mediante a haber pasado ya mucho de una hora de la señalada para la Reunion del Ayuntamiento a que se citó con Papeleta y esposion de causa en el dia de ayer Jo. el Sor. Alguacil a todos los Sres Capitulares, y no haber comparecido Ninguno ni ninguno comparecido ya mas de la hora que es, y no haver tampoco comparecido en el dia de ayer a pesar de ser llamados por las Papeletas de aviso la Diligencia de los puntos y Asuntos de tratarse y los

51

posiciones que de no beneficiado pueden re-
gresarse en menor cabo del mejor servicio del
Rey N. S. y cumplimiento de las ordenes hagase
vez, para los efectos que cuento Subscribo,
mandó la S.ª se provea por dilig.ª en el
Libro de Acuerdos, y se cite por tercera vez
á los Señores Capitulares para q.ª á las nueve
del día de mañana concurran á el Ayunta-
miento á tratar sobre los Negocios que se le
tiene citados por segunda vez, y á esta
para ver un Pliego Cerrado q.ª en este acto
para el Sr. Juez. se le á el M.º Ayuntamiento
Pidiendo la S.ª Testimonio de esta dilig.ª q.ª
le vea q.ª pueda conducirle y lo firmó
dio S.ª de que Yo el Esno doy fé = cuelta
nica = haga lugar = V.º B.º

Cancelliano

Sotelano

Jose Luis Jordan

Diligencia

Siendo como las Diez y media de esta mañana
se presentó en estas Salas el Cab.º Diputado
D. Cand.º Maria Velano, y la S.ª mando se
acreditase por dilig.ª cual es la presente que
firmo =

Jordan

Yo el Infrascripto Esno doy fé. que en




el día de ayer y de mandato del Sr Regidor de la R.l Juris.n D. Angel Carrillano, doy testimonio á la Junta de las dos Silg.s Cumplidas á conse-cuencia. de no haver tenido Lugar el Ayunt.to el de hoy primero de Abril Año de la fecha, de cuyo acto me pidió el Oficio y Relacion de Juramento q.e he pasó á el Juzgado y que dho Sr me Mando en Cabeza de Mañana ultimo. Y p.a que conste lo firmo = Jordan

Silg.s En la Ciudad de Ciudad Real á dos de Abril de mil ochocientos treinta, El Sr Don An-gel de Carrillano y Lozada, Alguacil ma.r y Re-gidor Decano de este Y.o Ayuntam.to hallando en las Salas Capitulares con asistencia de este Escno de S.s Dijo: Que habiendo dado Cuenta á el Alguacil ord.o en el día de ayer para la Venida del Ayuntam.to á la hora de las nue-ve de esta mañana para acordar sobre los puntos de que hacen Expresion las Reales

Diligencias y espresadas las causas, y habiendo
se presentado Dho Sr á Cividir, por Ocupaciones
del Sr Corregdor de asuntos importantes y urgen
tes de Corte, á la hora de las Diez y que, y
no ha comparecido Ninguno de los Señores Capitu
lares, á escepcion del Diputado D. Candido Ma
ria Belano que ha pasado Recado de hallarse
imbuido en la asistencia de una parciente, por
lo que ha S. M. una vez de no poderse celebrar
el Ayuntam.to mando se anote por Diligc.a y
se ponga de ello Testimonio, y se de cuenta por
mi el Infrascripto á el Sr Corregdor del Resulta
do de esta Diligc.a y de las causas para
su conocimiento y efectos q.e combengan. Dho
M. firmio Dho Sr de que doy fé=

Antonio

Jose Ant.o Sordán

Acuerdo de esta Ciudad de Ciudad Rodrigo á Diez

54

Rogativa.

Sello 4º. 40. mrs. — HISPANIARUM ET INDIARUM FERDINANDUS VII D. G. 1830 — Año de 1830.

En [illegible] de mil ochocientos treinta: Los Señores que componen el Ilustre Ayuntamiento de ella: Santos unos Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre, estando juntos y congregados en la Casa Consistorial de los Propios de este Pueblo para tratar de lo que mas combenga al Real Servicio de S. M. (que Dios guarde) y bien de sus vasallos, y haciendo reflexion en la falta de aguas que se esperimenta, y estan padeciendo los Campos, se hace preciso disponer rogativas a la Patrona de esta Villa Santa Maria del Valle, y los mas dias de costumbre, y celebrar la Rogativa publica implorando los auxilios que necesitan los Campos; por que como los frutos que se siembran en dicho Termino, son propios y privativos del fondo de Propios, dotacion, se servirá el Señor Intendente de esta Prov.a para que se sirva disponer que se entreguen al Diputado de Propios quinientos r.s que se consideran necesarios para el culto de dicha Santa Imagen mediante a que dicho Mayordomo manifiesta, no tener fondos algunos, ni ordinarios para la entrega en caso que los hubiere. Lo

55

mismo Decretario de S.S.ª que alcanados que
sean los referidos Jueces, se verse, y colocque en
su Archivo a el S.S.ª en la tarde del viern
ley 101 del Corriente, nombrando S.ª
Comisionados para participar esta disposicion, al
Señor Vicario, Cura Parroco, Abad de Cabildo, y
Comunid.ª de esta Ciudad, alos Señores Reg.ª
D. Jose Arteaga, y Diputado D. Simon de
Alcaraz, quienes la cumplieron con la
prontitud, esmero, y prudencia que exige un
acto tan religioso como el presente, con prefini-
cion de comunicar esta disposicion al Sr. Vicario
Ecco, por oficio como necesario, para q.e S.S.ª de-
signe la hora en que han de principiar
las rogativas publicas. Con lo que se concluy-
yo este Acuerdo que firman S.S.ª de que doy
fee=

M.

Nota/ Con esta de este dia, se libro el oficio acordado al Sr.
Intendente; y con la del Cabildo y tres al S.r Vic.l=

*Intendencia*

DE LA

*Provincia de la Mancha.*

Cirio 8 Mayo de Abril de 1830.

Vase a la Junta de Propios a que corresp=

Aunque de que esta Yntend.te tiene dispuesto el depósito de los productos de corredurìa, tràsta medio y peso real hasta las resultas del expediente que tiene consultado à la superioridad sobre la pertenencia de dichos oficios. dò òrn con esta fecha à los arrendatario de ellos p.a que entreguen al depositario de propios los 500 r.s que dhos. manifiestan en su oficio de ayer ser necesarios para el culto de N.a S.a pro.a Patrona del Prado, Patrona de esta Ciudad en los nueve dìas de rogativa que ha dispuesto esta corporacion. Pero esta cantidad que se franquea por conside-

racion

57

á un objeto tan grande y
digno de las atenciones de toda
hija de Leu Vintegrada del for
do de propios á Le declarare
no corresponderá á ello el pro
cido de los indicados productos.
Dios gue á V. S. l. Muchos años.
Ciudad Real 23 de Abril de 1830

Juan Jose. de Jaraya

Señores del Ilustre Ayuntam.to de esta Ciudad

58

Vicaria Real de Ciudad

Rogativas.

Luego que recibí el oficio, q. por mano del Dezmo Ayuntamto me pasó V.S. con fha 23 del corrte. y se me presentaron los dos diputados nombrados por esa corporacion, me prevne quanto y condescendí a lo rogativa acordada para implorar a la Divina Misericordia por medio de Nuestra Sta Titular del Prado Patrona de esa Ciudad los divinos Auxilios q. nos socorriendo con la lluvia de que necesitan los campos haremos Rogativas pres. con eleccion de dia y demas segun costumbre, dictando al propio tiempo las providencias conducentes para la asistencia de Cofradias en los tres primeros dias.

Lo que tendra V.S. bien trasladar a esa corporacion

Dios que a V.S. mds. a. Ciudad Real

24 de Abril de 1730.

Juan de S. Vicente

Sor Corregidor de esta Capital.

61

CIUDAD-REAL

EMPRESA

*Derechos de Puertas.*

Hallándose en algunos puntos de la muralla interceptado el paso interior al rededor de ella, y en otros entorpecido con labores y siembras, causando esto perjuicios à la Empresa por no poder reguardar en totalidad la referida muralla, lo hago presente à V.S. suplicándole se sirva disponer, que se espidan las 50. varas que corresponden à la Calle de la Ronda, lo cual redunda

en veneficio de la Ciudad,
aumentándole los medios
de comunicacion interior.

Dios gue á V. S. ms. as.
Ciudad Rl. 27. de Abril de
1838.

Sotero Prieto

Sres del Yltre. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Acuerdo f. 68 En la Ciudad de

Sello 4º
40. mrs.

HISPANIAE ET INDIARUM REX FERDINANDUS VII D.G. 1830

Año de
1830.

Sobre

S. Corregidor.
S. Regidores.
S. Fiscal.
S. Secretario
S. Garcia.
S. Rubio.
S. Velasco.
S. Caballero
S. Alcazar
S. Davila.
S. Ferreira.

En Ciudad Real a Veinte y nueve de Abril de mil ochocientos treinta, los señores que componen el Ylte. Ayuntamiento de ella juntos en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre, los que al margen se expresan á Voz de Campana Tañe para tratar y acordar sobre el asunto del Se. Empedrado de Piedras de esta Capital, relativo á que por este Ayuntamiento se expidieron las Diez Cartas que corresponden á la Calle de la Ronda de esta Poblacion sus Señorias Dijeron: Que en atencion á que los puntos q. abraza el citado Oficio son de bastante consideracion, Ygnore de que varios puntos del circulo de esta Poblacion se hallan intransitables con propiedad y de antigüedad posesion, deq. con facultad de este Ayuntamiento y aprobacion del Sr. y Supmo. Consejo, y que en los Veranos en que permanece aun Calle de Ronda, no tienen la demanda de las Diez Cartas que le piden, Acordaron sus Señorias no poderse Volver por de pronto este asunto, y q. para poderlo hacer con facilidad

69

do el beneficio de la Empresa con el de ésta Vecindario, le invite á el S.or Comisionado para h.a que personase en este Ayuntam.to á el fin indicado; Habiendolo verificado, despues de haberse conferenciado lo combenido en una Circular se decidió nombrar una Comision de su seno compuesta de los Señores D. Pedro Garcia Cav.o, D. Jose Arteguena y D.n Jose Olivera Pinonero, para que asistido del S.or Comisionado D. Jose Lucio, pasen á reconocer el Circulo de esta Poblaz.n y designe el Sobrante ó Obstaculos que se le ofrezcan, para q.e con su vista informe este Ayunt.to lo que crea oportuno en este Asunto, lo que se comunique á dho S.or Comis.do para que le conste y se pongan de acuerdo á el efecto. Con lo que se concluyó este Acta que firman los S.res de q.e doy fé.

Manuel

Jose Antonio Garcia y Ortiz

Jose Arteguena

Velasco

Caballero

Garcia

Rubio

Olivera

Alcazar

Davila

Por acuerdo del Y. Ayto
Antonio
Jose Ant.o Jordan

CIUDAD-REAL

EMPRESA

*de Derechos de Puertas.*

Ciud.R.l 10. de Mayo de 1830.

Que contesté esta conforme el Ayuntº. con hoy propone, y que esta Comisionado por su parte, hara quanto le sea dable en favor dela Empresa

La Garma

Conciliando la Empresa de Drôs. de Puertas las comodidades de este Vecindario, con el mejor servicio de S.M. y con sus propios intereses, ha determinado que la Puerta de Toledo pueda abrirse una hora antes de lo acostumbrado, con las condiciones que se manifiestan en el adjunto aviso que Remito a V.S. antes de publicarlo, para hir de acuerdo

Antequera

Trevino

Garma

Caratheno

Fernandez

Jose Ant. Gonzalez

N. y Conser. en dho dia

con esa Ylustre corporacion,
y para contar con su apo
yo en caso de que algunos
mal intencionados traten de
de abusar de una medida
únicamente beneficiosa
á la poblacion—

Suplico á V.S. se sirva
avisarme su recibo y su
disposicion á interponer su
autoridad si fuese necesaria
para contener á los atrevi
dos.

Y igualmente Suplico á
V.S. como mas impuesto de
las necesidades de esta Ciudad
que si conceptuase oportuno

72

que se franquee otra Puerta en vez de la de Toledo que señala la Empresa, se sirva decirmelo para sustituirla.

Dios gue. á V. S. m.s a.s Ciudad Real 6 de Mayo de 1830.

Sotero Prieto

rregidor Presidente del Yuste

tam.to de esta Ciudad.

COMAND.te GRAL. DE LA MANCHA

Cuadro VI.to 1.er

Mayo de 1833.

Luego contesté á S.S. que el Exp.te tiene dispuesto que los Clases tengan en el alojam.to como previenen las RR. Ord.s, y que quando los comprendan en dicha carga, y que el Capitan Retirado D. Casimiro Pintado, sufrió alojam.to en el año anterior mas del que le toca, á pesar de haberle tocado la clase del estado llano.

L. Sevra

En 4. de Junio ultimo, dixe á VV.SS. lo que sigue.

„ Dn Lorenzo Medrano, Fn.te Cor.l Ref.do con destino en esta Cap.l me ha hecho presente en escrito de 2. del actual, hallarse sobrecargado con el Alojam.to g.l continuam.te está sufriendo, y aunque hasta de presente ha sobrellevado esta carga, deseoso unicam.te de evitar hasta la presuncion de desagrado en prestar un servicio tan debido á la benemerita profesion Militar, será estimulado ya en el dia, tanto por la falta de oñ.m. en la distribucion de la carga de g.l se queja, quanto fundado en la R.l oñ.m. de 30. de Junio de 1825., á reclamar la escepcion y privilegio g.l corresponde al esponente p.r la misma; con cuyo motivo me dirijo á la recta justificacion de VV.SS. de acuerdo con mi Acuerdo de dho., p.a g.l guarden y hagan guardar las prerrogativas, y esenciones á los Caball.s Militares, Ref.dos en esta Ciudad, y g.l en el caso de deber sufrir estos la carga de alojam.to sea endetare g.l le corresponde. „

Sin embargo, con fha. de 29. de Abril ultimo el Fonte grad.o de Cap.n Ref.do en esta, D. Casimiro

Arteaga

Fredino

Carballeira

Jaquin

Jose Anst Jordan

75

Nta q se contestó á
S. E. en dho dia

Portero, me ha hecho igual exposicion, á causa de
g.e el dia 26. del mismo, sele puso Abogam.to; y en
su vista no puedo omitir el recordar á esa Yll.e
Corporacion, la exencion de g.e gozan los Sres Oficia-
les, p.r las particulares distinc.s g.e S.M. les tiene
Concedidas, escepto en los Casos prevenidos en las
R.s Ordenanz.s, sobre este mismo objeto

Dios gue. á VV.SS. m.s a.s
Ciudad Real 4. de Mayo de 1833.

Juan Jacinto Conde

Yll.mo Ayunt.to de esta Capital.

76

El Presv.no D. Juan
Lopez se me quexa
q.e acaba de poner
sele un Alcan.to
cruz oficial, y sin
embargo q.e este
ha buelto p.r no
haberle admiti
do, ratifica
Comisionados
su determina
cion, haciendole
volver, y q.e pena
nezca sin escusa
en cuya Vrd, y no
siendo justo, q.e
assi lo acuerde
fuerza ecca es
pera, q.e V.S. man

Arzobispado

Pase al Estado de
Agravios para que
vea lo conducente
Embargo

Cuzco 13 de
Mayo de 830.

Dr Sarena

79

De sele exonere
de esta carga, in
tein el Augum-
tam.to no me ma-
nifieste Dñn Mg.
el. dena que esta
cencion.

Dios gue al S.
, a. S. cuide
m.l 13 de Mayo de
1830.

Juan de S. Vicente

Sr. Coneg.r de esta Catd.l

CIUDAD-REAL

EMPRESA

*de Derechos de Puertas.*

N.º

Por la R.l Instruccion de 4. de Enero de este año, quedaron los frutos que se hallaban en esta Ciudad en calidad de Depósito, sugetos á las reglas que en dicha Instruccion se demarcan p.a estos, tan luego como espiró el plazo que este S. Intend.te concedió para establecerlos en forma, ó para que diesen los Cosecheros movimiento á sus efectos, si no querian avenirse á lo que la ley

demarcaba.

En consecuencia las existencias que resultaron en 1.º de Marzo segun el aforo practicado, y que me ha pasado este S. Yntendente, por corresponder sus Drôs. á la Empresa, las considerá esta para el cobro de éllos, como en Depósito formal, y sugetas en rigor á las citadas reglas de la Instruccion de 4. de Enero; mas atendiendo al perjuicio que se sigue á algunos cosecheros q.e hicieron sus introducciones antes de esta Ley, y que

despues no han podido dar
movimiento á sus fruto1, y
desea la Empresa de proporcionarles cuantos veneficios
sean compatibles con el buen
servicio de S. M., ha resuel-
to hacer una transaccion con
los citados Cosecheros que los
dejen satisfechos; y á fin
de ganar tiempo, de evitar
el entorpecimiento que cau-
saria hacerla individualm.te,
de que sea general y uni-
forme, y sobre todo, de q.e
si por ser muchos interesados
desagradase á algunos, po-
der obligarlos á que se so-

metan á ella, como venefi-
ciosa á la mayoria, me di-
rijo á esa Ylustre corpora-
cion invitandola a que á
nombre del Pueblo, y repre-
sentando sus intereses, en-
tre en contestaciones conmi-
go sobre el particular
y me apoye para hacer
cumplir el arreglo que se
haga.

Espero que V. tendrá
á bien aprovar mi propu-
esta, y que en este caso
se servirá señalarme dia,
hora y sitio, para proce-
der á la citada transac-

CIUDAD-REAL

EMPRESA

de Derechos de Puertas.

N.º

2º

-cion, y aun si V.S. tubiese por conveniente convocar algunos Vecinos del Pueblo, tendria en mi concepto mas fuerza el convenio.

Dios gue. á V.S. m. a. Ciudad Real 14. de Mayo de 1830.

Sotero Prieto

Sor. Presidente é Individuos del Yltre. Ayuntam.to de esta Ciudad.

87

El Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros Escuderos Oficiales, y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad-Real: Oyendo la Divina providencia los fervorosos votos de todo mi pueblo se ha dignado cumplir mis esperanzas concediendome la satisfacion de ver á la Reyna mi muy querida Esposa en el quinto mes de su preñado; y debiendo rendir á Dios por este señalado favor la mas humilde accion de gracias, ordeno que para ello se hagan rogativas publicas y secretas suplicandole se sirva dispensar á la Reyna un feliz alumbramiento, y que cubra con el escudo de su omnipotencia el fruto de nuestra venturosa union para que prosperen la Religion y el Estado; os lo he querido participar para que como tan fieles y amantes Vasallos concurrais á este fin haciendo rogativas publicas y secretas: con la eficacia y veras que siempre lo habeis procurado y el caso presente pide para que asi como es universal el bien lo sean las manifestaciones del agradecimiento á la Divina misericordia que le concede. De Aranjuez á 9. de Mayo de 1830.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey Nuestro Señor
Miguel de Gordon

Acuerdo de Rogativas

En la Ciudad de Ciudad Real á quince de Mayo de mil ochocientos treinta:

Los Señores que componen el Ilustre Ayto de ella, juntos los que al margen se expresan, como lo han de uso y costumbre, previa citacion en este dia, y reunion de Casa Capitular acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se vió la Real orden que acaba de circular el Excmo Sor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de fecha de ayer, por la cual se digna manifestar que nuestra Señora la Reyna Isabel II en los cuidados de su primera edad, y que tanto le interesan el reconocimiento á la divina providencia por tan importante beneficio, se ha servido disponer se celebren en todas las Iglesias catedrales, parroquiales y demas de estos Reynos rogativas publicas y secretas; y los Ciudadanos en su virtud en ciega obediencia del Real precepto, acordó se cumplimente, y que se guarde exactamente, y en su virtud mandó se celebren las rogativas por tres dias con la mayor solemnidad y asistencia de esta Corporacion plena,

Señores

Sr Corregor Presidte
Sr Enriquez
Sr Olivino
Sr Garcia
Sr Rubio
Sr Olivares
Y Sr Sindico Personl

94




Tribunal y Vitad Ecco; Comunidad de Religio-
sos y las Cofradias, anunciandose al efecto los
dias diez y siete, diez y ocho y diez y nueve
del presente mes, principiando la procesion en
la Parroquial de Nuestra Señora Santa
Maria del Prado segun practica, yendo por
las calles mas ffes; para que excitando los
deberes de los fieles, se pida por el felis
preñado, y alumbrado de Nuestra Señora
la Reyna, en cuya Parroquial se celebre dis
sa cantada con S.M. manifiesto, a quien se
dirijan las preces de nuestra Santa Madre
Yglesia, y asi Sucesibamente se egecute lo mis
mo en las demas Parroquias, y dias Sucesi
vos: Para cuyo cumplimto en los combites
y Real confianza que se merece dho encargo
nombra esta Corporacion a los Caballeros
Regidores D. Angel Enriquez de Salamanca
y D. Juan Bautista Sachino, quienes egecuta
ran los convites acostumbrados a dho Señor

95

Vecino Cura de esta Capital y Comunidad
de la misma, pasandose á S.S.ª el
correspondiente oficio con inserion
de citada Real orden para la concurrencia
de su Cabildo, Parroquias, Cofradias, y
que disponga se anuncie á los Sores
curas, como asi mismo otro á los
Señor Intendente de esta Prov.ª para que
se sirva dar su orden á la Junta de Prop.ª
de esta Ciudad ó su Mayordomo, á fin de
que ponga á disposicion de los Caballe
ros Comisionados los fondos necesarios para
la concurrencia á los indispensables gastos de esta
Sagrada funcion.

Cuentas. En Seguida se dio cuenta del oficio
que con fha de ayer pasa á este Ayunt.to
el Señor Comisionado de la Empresa de
Pon de Puentas de esta Capital, relativo
á egecutar transacion con los Cocheros
de esta Poblacion, sobre las existencias q.e
resultaron en primero de Marzo del
presente año con arreglo á el ajuste prac
ticado por la Real Hacienda, y demas

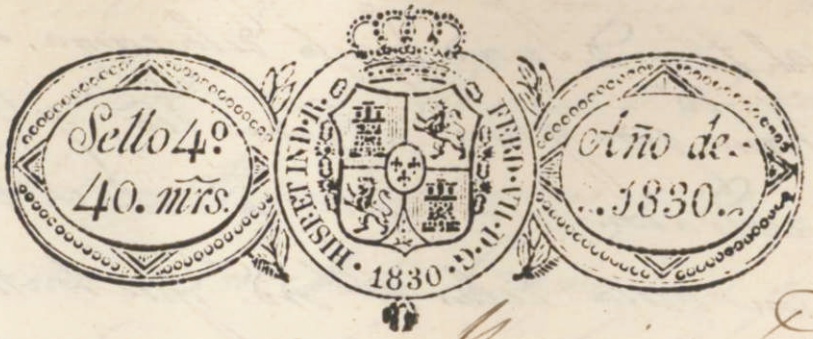


que contiene: Y en su vista acordaron S.S.as se contente a dicho Señor, que esta Corporacion tiene por de conciliar el bien delos Cosecheros, con los dos dela Empresa, y desde luego se adiere a que tenga efecto el extremo propuesto, con audiencia de varios delos Labradores Cosecheros de esta Ciudad que se acuerdan combocar a estas Salas para la hora de las tres de la tarde del dia diez y ocho del actual, en la q.l y a la misma se servira personarse dicho Señor Comisionado para concertar sobre este punto lo que se crea mas util y analogo en beneficio dela Empresa, y del comun de Labradores y Cosecheros; a cuyo efecto se pon dra Lista por Parroquias de las personas que juzgue mas utiles a el presente caso.

Finalmente se dio cuenta de el oficio que se sirbe pasar el Señor Vicario Vico, con fha

97

fuese del actual relativo a que se exonerase
al Pbro D. Juan Ygnacio de la carga de abo-
to
gam. por gozar del fuero Leō; y SS.as
acordaron se conteste á dicho S.r Vicario
con vista de las P.s ord.s que tratan sobre
esta materia, y el tanto que se observa p.r
las Clases privilegiadas, con lo demas q.e
se estime oportuno. Con lo que se conclu-
yo este acuerdo que firmaron SS.as de q.e
yo el Sec.o doy fe =

M.

Enrriquez

Freviño

José Arteaguena

Bustio

Carballeda

Garcia

Alcazar

Ceballos

Por acuerdo del Ill.e

Sotomayor

Jose Ant.o Sordain

Y en seguida se pasaron los oficios que se
mandan del S.r Vicario, S.or Provis.r y
Comis.o de Cuenta. = Sordain

El Portero del M. N. Ayuntam.to de esta Ciudad y. en su Oficio con Mandato de este, citará á todos los Caballeros Vocales del mismo para q.e se sirvan concurrir á las Salas Capitulares á las 3 de la tarde de mañana, y lo. mismo los Señores q.e se expresarán, con el objeto de tratar de varios asuntos de Ilustracion de las Comunes, y de los Propios desde 1.o de Mayo del Corriente con el Diputado de la Empresa de Dho de Cuenta = El Señor Corregidor.

Sr D. Juan.o de Moreno.
Sr D. Domingo Plaza.
Sr D. José María Agüero.
Sr D. Miguel Pinto.
El Rev.do P.e Comendad.r de la Merced
El Rev.do P.e Prior de Sto Domingo
Sr D. Diego Muñoz y Campero.
D. Mateo Casado.
D. Juan Lopez.
D. Juan Ant.o Zarate.
D. Manuel Mexia.
D. Juan Manl Cambronero.

Ciudad 17 de Mayo de 1803.

Juan.o Garcia Ortiz

Sello 4º
40. mrs.

HISPANIAE · REGINA · FERD · VII · D · G · 1830 ·

Año de
1830.

# Transacion sobre derechos de Puertas

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta: Los Señores Justicia y Regimiento de ella, reunidos en las Salas Capitulares de su Ayuntamiento, en que á continuacion se expresan, asociados de las personas que se expresarán, y que á este efecto acaban de convocarse en el dia de ayer, con esta fecha, para que como interesados en el negocio que se trata se hallen con el Señor Comisionado de la Empresa de Diligencias de Puertas en esta Capital contribuyentes de ilustrar esta Corporacion en sus conocimientos para que animada como se halla á conciliar el bien de los Vecinos con los intereses de la Empresa, acuerde lo mas util y acertado en conformidad del oficio del Señor Dⁿ Dⁿ Sotero Prieto — Diputado actual, y decreto de esta Corporacion del siguiente dia: En su virtud juntos los Señores Capitulares y demas

Personas que reexpresan con distinción, acordaron lo siguiente

## Sres Capitulares

Sr. D. Angel Enriquez
Sr. D. Juan Bautista Avilés
Sr. D. Jose Antequera
Sr. D. Simon Alcazar.
Sr. D. Candido Velasco.
Sr. D. Jose Saviza Sor.

## Sres Concejales

El R. P. Comend.or de la Merc.
El R. P. Frai. de Sto. Domingo.
El Sr. D. Diego Muñoz
El Sr. D. Juan Cano Cedrano
El Sor. D. Domingo Plaza
El Sor. D. Felix Merina
Sor D. Juan Espeja.
Sr. D. Ramon Otero
Sr. D. Mateo Casas.
Sr. Manuel Mugica.
Sor. Juan Anto. Saviza

En este Ayuntam.to por mi el Esno. se dio Cuenta del oficio que con fha catorce del Corriente se sirvio pasar á el mismo el Sor Admor de la Empresa de Naipes de Cuentas de esta Ciudad, como asimismo del particular acordado á su Capitulacion en el siguiente via; y los Sres concurrentes con vista de uno y otro, y de las proposiciones que por el primero se hicieron, relativas á la transacion de las contiendas de pleitos que resultaron en primero de Marzo ultimo por el aforo practicado p.r la Real




Hacienda, despues de haber discutido todos los
puntos y reformas que echan de particulares cabin-
dos á los respectivos dos. de ambas partes
de un acuerdo y mutua conformidad se realizó
la transacion de las referidas existencias, con las
condiciones siguientes

1ª..... Que los Cosecheros Vecinos de esta Ciud. solo han
de pagar un Real por cada Ca. de vino de
las referidas existencias que resultaron en
primero de Marzo y año proximo pasado á favor de la Real
Hacienda

2ª..... Que los mismos hayan de satisfacer á la Expresada
Hacienda solo una tercera parte de las propias
existencias de granos que resultaron del mismo
año; cuyo pago lo han de hacer á el respecto
de Veinte mrs. por cada fanega de trigo, como
la de Cebada, en cuyo concepto se hizo la distri-
bucion

3ª Que con respecto á el pago de los Aceytes
existentes procedentes de años atrasados hasta
el de mil ochocientos Veinte y ocho, me

diante á q. dicen pasen los Comisionados q. se hallen en este caso se entiendan con ellos el Sor Admor de la Empresa

4to. Que los pagos de una y otra especie se hagan de hacer á la Empresa en metalico dentro del termino de quince dias, sin pretexto ni escusa, bajo la calidad de que el que no lo verifique, quede sugeto á las Ord.s é Instrucciones que rigen p. su exaccion mediante á que la H.l Hacienda tiene subrogadas sus facultades á la Empresa, á fin de que dispensara los auxilios que le sean dables para que tenga efecto la presente resolucion y comunicó: A cuyo efecto se comunicó por Oficio al pp.; y se mande al Sor Admor el oportuno Testimo de este Acta en lo que se conduxo este Acuerdo q. firmaron los Sres Capitulares, y el Señor Admor de que yo el Secno doy fee = Sotero Prieto

Angel Enriquez
de Salamanca

Juan B.ta Trevino

Simon Alcazar

José Antequera

Por Acuerdo del Yll. Ayuntamiento
José Antonio Jordan

José Ferreira
Secretario




Enero 7

En la Ciudad de Ciud. Real a diez y Siete de Enero de mil ochocientos treinta: Los Sres que componen el Ilustre Ayuntam.to de ella juntos en su Sala Capitular como lo han de uso y costumbre, los que al margen se expresan para celebrar sesion ordinaria dicho dia acordaron lo siguiente:

En este Ayuntam.to se dio cuenta de un oficio q.e pasó el Sor Intendente de esta Capital con fecha 8. del corriente previniendo q.e en el termino de ocho dias, informe y remita esta Corporacion testimonio del Padron General q.e previene la circular de diez y Siete de Febrero del mismo para la contribucion de Sangre, conforme a los Articulos de la R.l ordenanza; y en su vista acordo este Ayuntam.to que sin perjuicio de practicar dicha operacion en esta Ciudad y sus anexos en los terminos que se manda, se conteste al Sor Intendente, haciendole presente el corto term.o que dirigen, los motivos que han mediado p.a haberse encubierto, y haber creido cumplio con este extremo, y que se sirva alzar la conminacion que le impone. Y para la egecucion del Padron se nombro a los Sres Regidores D. Jose Ant.o

tegario para la Parroquia de Sta Maria, D. Blas Rubio para la de Santiago, y para la de S. Pedro al Diputado D. Simon de Alcazar, quienes lo verifiquen con la brevedad que exige este asunto, segun es interesa el bien Comun

En Seguida se dió Cuenta del Expediente sobre la construccion de las Casillas de Puertas por cuenta del Comun de esta Empresa, y comision que el Ayuntamiento le tiene hecha por el tiempo que dure la contrata. Asunto que el Comisionado solicita el disfrute y posesion de dichas Casillas por cinco años una despues de que con dicha contrata, el Ayuntamiento acordó: Se contesta al Sor Comisionado, que deseando esta Corporacion coincidir con sus deseos y creyendo hacerse grata de lo existente en beneficio de la Empresa, no tiene reparo en concederle el disfrute de las Casillas que se construyan por tres años una despues que pase la recaudacion á otras manos; pero sin que en ello pare perjuicio á esta Corporacion ni por parte de la Hacienda se alegue Dro ó razon de otro Caso por qualquier concepto

Casillas de las Puertas.

En Ciudad-Real a diez y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y dos años: Los Señores que firman este Acuerdo, y que en el dia de ayer quedó pendiente para acordar sobre la cobranza del Repartimiento de Utensilios y Casilla aprobado por la Intendencia de esta Capital, conforme á la Real Instruccion de veinte y Siete de Enero del año proximo




mil ochocientos treinta y ocho, se acordaron
lo siguiente respecto a estar construida el Arca de tres
llaves que la misma Contribucion previene
que luego se proceda a la Cobranza de dicho de
parto, nombrando como nombra este Ayun
tamiento por Cobrador a D. Mariano Obied
a quien como igualmente al Caballero Regidor
Decano Dn Vicente Cuenca y Zarzuela, y Mayordomo
Síndico D. Juan de Dabila, se le entregue en cada
uno su respectiva llave de dicha Arca, colo
cando en ella los Libros de entrada y salida de
Caudales, rubricados por la Contaduria, y ha
biendo y practicando las diligencias y demas pre
venciones y formalidades que demanda la provi
sada Real Instruccion. Y que respecto a ha
llarse cumplidos el primero y Segundo Trimes
tre de dicha Contribucion, se haga saber
a el electo Cobrador proceda segun Instruc
cion a la Cobranza de lo que adeudan los ve
cinos correspondan, dando cuenta al Ayuntam-
to
del todo de ella en el termino asignado para
dispuesto se entrega individual al cuarto.

delos Plazos que corresponda: Y compareciendo an
te S.S.ª D. Mariano Obrido, vecino del
nombrado se le leyó el cobrador que se le hace
este ayuntam.to dijo: Que lo aceptaba cargo de
su responsabilidad, y ofrecio cumplir bien y fiel
mente el encargo que se le confia, firmando me
dio de mano de mi el Infrs. el Cuaderno orig.l
cobratorio de referida contribucion, con otro en
papel comun conforme con el anterior para pro
ceder a dicha cobranza, por lo que firmo agui su
recibo ———————————————————

Con lo que se concluyó este Acto que firmaron S.S.ª
de que yo el Sec.no doy fee ==

Angel Enriquez  Marco Pedro Valderrama

Juan B.ta Trevino  Franco Rubio  Simon Alcazar

José Marroquin  Antonio Garcia

Por Mariano del Sr Alcalde

Nota: En este mismo dia doy recibo de Mariano
los corrientes se puso en ejecucion gran
to comprende el anterior acuerdo
q.e que conste lo firmo =

Jose Abel Jordan

Jordan

Acuerdo: En la Ciudad de Ciudad Real á diez y nueve




En Sevilla de mil ochocientos treinta: los Señores que componen el Ayuntamiento actual, junto en las Salas Capitulares, y habiendo combocado con esta antelacion a los Individuos de la Corporacion anterior para acordar sobre la Prorrata de Cuenta de las Contribuciones correspondientes a este año proximo pasado, enterados del objeto a que termina dicha Reunion, y con vista del Real Orden comunicada a el propio efecto en Catorce y cuatro de Marzo ultimo en que resulta se pasó a el Señor Corregidor de esta Ciudad la Distribucion presentada por el Contador Don Eugenio Almazan para que S.S.ª en conformidad de las Reglas que prescribe el Articulo Quinto y tres de la Real Instruccion procediese contra los morosos egecutivamente por no residir en los Ayuntamientos facultados para ello, mediante a que por parte del Ayuntamiento anterior se practicaron cuantas diligencias son de sus atribuciones, como aparece del citado acuerdo, S.S. mandan-

Acordaron: Que respecto a que ambas Corporaciones carecen de la noticia en que se halle el estado de cobranza de la comisión del Juzgado de la Villa de Arenas cubierta que dió el Cobrador, y se pase oficio de Sª con inserción del estado Alcance de Vicente y cuatro de Marzo anterior, se ata en el caso de repetir oficio recordatorio, con inclusión de este dicho á dicho Señor corregidor á fin de que se sirva dar comisión á estas Corporaciones, del estado de cobranza de repartimiento de Arenas que necesariamente deben dependerse, pues de otro modo no puede el Ayuntamiento cumplir, rendir su cuenta del actual, ni este dirigir sus operaciones, conforme á Instrucción en el ramo de contribuciones: Debiendo manifestar á Sª que de no cesar el abuso de sus atribuciones conforme al artículo Veinte y tres de dicha Instrucción, se verá el Ayuntamiento en la precisidad de acudir al Señor Intendente de esta Provincia, para que se hagan efectivos los débitos de su respectivo año, y cubrir su responsabilidad en este punto, en atención á que no reside en facultades en él para pro-

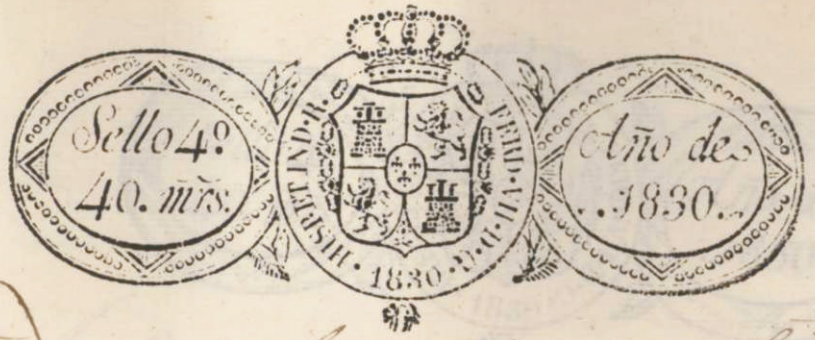


Ceder contra los mismos egecutibam
en lo que se conforma este acuerdo que firman
los Sres de que doy fee

Angel Enriquez
José Arregueros
Franco Rubio
Alberto Pedro Valdovinos
Simon Alcazar
Antonio Sanchez
Manuel Bustamante Saavedra
Romualdo Cano
Cristobal Garcia
Antonio Nuñez
Vicente Moreno
de la Santa
Juan Josepe
Moyas Campos
Domingo Prado
Veronas

Por acuerdo del S. Alguacil

Antonio
Jose Dest. Jordan

Nota Doy fee que con esta del mismo dia he cumplido
del anterior Acuerdo he pasado Oficio al Sor Corregr
de esta Ciudad =

Jordan

Sello 4º. 40. mrs. HISCE TEMPORE FERD. VII. D. G. 1830. Año de 1830.

Cuad.º 1.º Año Sum.º de 1830.

Exmo. Sor. del Ylustre Ayuntamto.

Corresponde á una
Viuda la Cantidad
q. solicita con ref.
cia á los Docum.tos
que la acompañan y
Dicta providencia.

Valdemoro
Trevino
Garcia

D.ª Dolores Canedo Viuda del D.r Marco de Sara-
chaga Vecina de esta Ciudad como madre legíti-
ma y curadora de los hijos habidos con el mismo, an-
te VE. con la veneracion y respeto debidos hace
presente: Que parece ser que citado su difunto
Marido quedó debiendo por su contribucion hasta
el año de 1820. tres mil y tantos R.s. Suplica
gestad hubo abien conceder para el pago de
esta atrasos el termino de dos años y cuatro
plazos que principiaron a correr en princip.
del año pasado de 1829, por manera que ya
es vencida la mitad de la cantidad debida
do, sin que la estrechez en que se ha halla-
do y halla su casa le haya permitido la
puntual satisfaccion: para hacerla en pap.
moneda de la Clase y en los terminos
que espresa el R.l decreto de 18 de Marzo ult.
es forzoso acreditar debidam.te la cantidad que
adeudan deber sus representados como princip.
Contribuyentes y herederos del citado Sara-
chaga su padre. p.r los dos plazos ya vencidos
para lo cual

S. del V. S.
Jose Abril Sordo

Suplica á VS. se sirban mandar
que p.r el Ores. de Ayuntam.to corra el
V.B.º del S.r presidente de la expresa

en ésa separada de esta instancia una certificación que acredite Vnos estamos con referencia alos Libros Cobratorios q.e deverá poner de manifiesto el encargado dela cobrana; pues en ello espera recibir merced de su notoria Justif.a Ciudad R.l 16 de Enr.o de 1830.

Dolores Casado

Dilig.a Doy fe. Que en este dia Vnido y mio se firmo, se franqueado ad esta parte la certificacion que se previene en el precedente decreto marginal, acreedor alos Decimbientes de 2.615. r.s por contribucion general, y 10.40. por Cobranza. Y para que conste lo firmo

Jordan




Sor. del Ilustre Ayuntam.to de esta Capital.

D. Diego Muñoz y Luengo Vecino de esta Vill.a con el respeto debido a V.S. hace presente: Que goza contribuciones del año de 1819, resulta undecimo contribuyente en 4.369.r.s y visto como primer contribuyente en 17 m.s: S. M. se sirvio conceder el termino de dos años y cuatro Plazos iguales para pago de aquellos descubiertos: los dos primeros Plazos con vencidos en fin de Diciembre ultimo, de los quales solo satisfizo el Suplicante el primero, resta que le ha ya sido dable el poder verificar el Segundo: Por Real orden de 15. de Marzo del año actual, se dignó S. M. conceder la gracia de que puedan pagar estos descubiertos los primeros contribuyentes de objeto de la deuda consolidada por todo su Valor nominal: y para disfrutar de este beneficio = A.a V.S. Supp.a se sirva mandar que Y.o el Sr.o Alcalde de Ayuntam.to me de una Certificacion de estar Incl.a en el Libro Cobratorio de aquel año, en la expresada Vista Fiscal del que pende, y referencia de los Libros Cobratorios de aquel año, en la expresada oportuna Certificacion, y aprueba de la Cantidad que resta por dichos dos primeros Plazos

115.

vinced de que [illegible] de Contribuc. y
de las guales es tal primer Contri-
buyente en lo que espera recibir
mrd. y Justicia.

Ciudad M. 25 de Junio de 1830.

Diego Muñoz

Ciudad M. 23 de Junio de 1830.

Trasquese la Certificacion q. se pide
de lo que consta y fuese de dar q.
M. el Emo de esta Corporacion.

Enrique

Rubio

Trevino

Arreguera

Montemayor

J. Ant. Jordan

Ma. Catalina Jha de la Certificacion que se
manda. = Jordan

116

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1830.

Exmo del Ylustre Ayuntam.to

Cuad.no 2. 23 de Junio de 1830.

Dn Josef Maria de Aguirre, ver.no de esta ciudad, a VSS. con la sumision y respeto debido hace presente: Que por Contribucion del año de 1819. resulta en descubierto, como primer contribuiente en 867 rs: Su Magestad se sirbio conceder el termino de 2 años, y quatro plazos iguales para el pago de aquellos descubiertos, los dos primeros plazos son Vencidos en fin de Diciembre ultimo, sin q.e me haia sido dable al que suplica hacer el pago: Por Real orden de 18 de Marzo del año actual, se dignó S. M. conceder la gracia de que puedan pagar estos descubiertos los primeros contribuientes en efectos de la deuda consolidada, por todo su Valor nominal y para disfrutar de esta beneficio.

Supp.ca a VSS. se sirba mandar q.e por el Esc.no de Ayuntam.to en ôfa separada de esta instancia, con el V.o Bno del Presidente y Referencia de los Libros Cobratorios de ag.l año se me espida la oportuna Certificacion, espresiba de la cantidad q.e deva por dhos dos primeros plazos Vencidos, de que clase, ô Clases de Contribuciones, y de q.e sea tal primer contribuiente, En lo q.e espero Reciber merced, de su notoria Justificacion, Ciudad 21. Junio de 1830.

Josef Maria de Aguirre

En el mismo dia de la Cert.n

117

Dese la Certif.n que solicita esta parte dello q.e combiene y firmese ante mi por el Esno de mi cargo Aguirre

Arteaga

Arteaga

Prado

Antero

Jose Diaz Sordo

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1830. — HISPANIAE ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1830

S.ra del Ylmo Ayuntam.to

D.n Manuel Gonz.z Moya, vec.o de esta Ciudad á S.S. con la Sumision y respeto debidos hace presente: Que p.r Contribuciones del año de 1819 resulta en descubierto como primer Contribuyente segun viene entendido, en cierta cantidad de mrs: S. M. se sirvió conceder el termino de seis años, y quatro plazos iguales p.a el pago de aquellos descubiertos; los dos 1.os plazos son vencidos en fin de Nov.re ultimo sin que le haya sido facil al Suplicante hacer el pago: Por R.l orn. de 28 de M.zo del año actual se dignó S. M. conceder la gracia de que puedan pagar estos descubiertos los prim.s contribuientes en efectos de la deuda Consolidada p.r todo su valor nominal, y p.a disfrutar de este beneficio.

Suplica á S.S. se sirvan mandar que por el Escno. de Ayuntam.to en ofa separada de esta instancia, con el V.o B.o del Sr. Presidte y referencia á los libros cobratorios de aquel año se le expida la oportuna Certificacion comprensiva de la cantidad que deba por dhos. dos prim.s plazos vencidos, de que Dios ó Clama de contribuciones, y de que es vdl S.r contribuiente, en lo que espera recivir merced de su notoria Justificacion.

Ciudad Real 21 de Junio de mil ochocientos treinta.

Manuel Gonz.z Moya

Ciudad Real 23 de Junio de 1830.

119 Franquese á este interesado la Certifica

cion que solicita de lo que consiste y
firme de dar por el Sñ de
Ayuntamiento
Enriquez

Fresino

Rubio Arreguera

Ante mi
Jose Abad Jordan

Nada Con esta misma fecha Por la Secretaria
que se manda

Jordan

Acuerdo En la Ciud de Ciudad Real a diez de
Julio de mil ochocientos treinta: Los
Señores que componen el Ylustre Ayto
de ella, juntos en sus Salas Capitulares
como lo han de uso y costumbre previa
Citacion asistio dicho para acordar lo
bre el curso y giro de la Cobranza de
la Contribucion de Reposicion del año
anterior, y del presente, mediante a

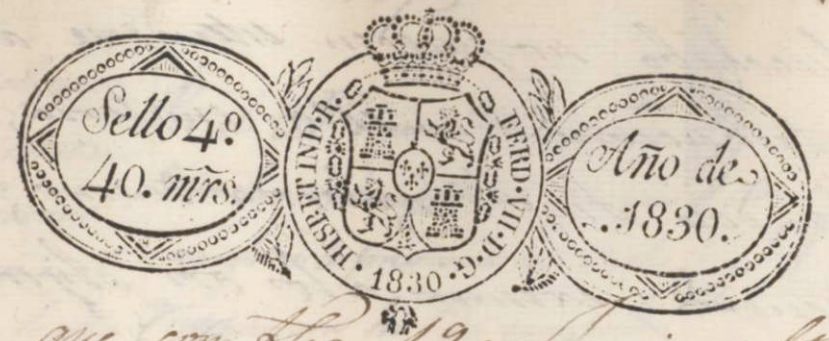


que con fha 19 del mismo último se dese-
to por ambas Corporaciones recaudar a
el Sor Corregidor de esta Capital, se
sirviese dar conocim.to del estado de esta cobranza
de los descubiertos respectivos del año retrimo
librandole del efecto el oportuno oficio, y q.
no habiendo S.S.a dado conocim.to del Sto.
de las disposiciones tomadas del efecto de
poderse dispensar, tanto el cobro de los des-
cubiertos, quanto el de los verdaderos recau-
dantes, segun R.l Instruccion, mani-
festandose por el presente Ex.mo; que estando
oficio se halla en su poder acerca de q.e no
sabe si recibido dicho Sñor Corregidor a
quien le presentó manifestandole el objeto
to a que termina, esta en el caso este
Ayuntam.to de acuerdo al Sor Intend.te
de esta Capital en conformidad del citado
acuerdo, y con el auxilio de varios de los
Individuos de la Corporacion antedicha
pasando presente a Su S.a con remision
del oficio acordado que se expresa, que q.
parte de las citadas Corporaciones no
han podido practicarse otras gestiones

mas eficaces hasta de presente, y en los
sucesivo no pueden estenderse á mas fa-
cultades en esta materia, sin
bandose de nuevo y otro
acuerdo, examinar á los en Seguimiento de
qualquiera responsabilidad que se les quiera
imponer por falta de cubrir los estremos que
abraza la Ynstruccion, y que ha S.A dis-
te la Providencia que estime oportuna ——
en lo que se conclujo este acuerdo que
firmaron los Señores Comisionados de
que doy fee ==

Rubio

Arriquera

Trevino

Garcia

Plaza

Alcazar

Campo

Serrano

Nota Con fha cinco del corr.te por acuerdo del Yll. Ayunt.to
se libró el oficio á los
Señores Vocales. Doy fé=
Jordan

Serrano

Jose Dolor. Jordan

Ciud.d R.l 3 de Julio de 1830.

Da cuenta del pase to
oficio al Sr. Alguacil Mayor
de esta Ciudad, acordo:
Que respecto a que el
Alguacil mo. no se halla
facultado p.a contravenir
lo dispuesto en la R.l
Instruccion, y que el
unico obstaculo q.e podia
existir a D. Vicente Ca-
rrubarga p.a no admitir
el encargo de Alferez, lo
es la gravedad de hallarse
imposibilitado, por lo q.e
Alguacil mo. propuso ante
Mi, y hacerle saber q.e
el presente Sr. corregidor
cabalmente y de orden de
la Corporacion, mani-
festo a el mismo no
admitia de ningun

Por el Sr. no se esta Ylt.e Corporac.n
Seme ha manifestado, que con
arreglo a lo prevenido en Real
Instruccion he sido nombrado,
como Decano, por uno de los
Clavenos del arca en que deben
ponerse los productos de la
Contribucion de esta Ciudad: En
este caso no puedo menor de
manifestar a V.S. con la
ingenuidad que me es propia,
no serme posible la aceptac.n
y cumplim.to del referido honro
rifico encargo, q.e que a V.S.
consta mi imbecilidad en la
Junta de Revision, mi que-
brantada Salud, y la imposi-
bilidad de cargarme con

123

caso mandaron estaba prevenido
á dar fianzas como los
demas Alcaldes las dieron
no ha lugar á la dese-
tancia que propone dicho
Sor Regidor, y encargue-
sele concurra á exercer
las funciones de su
cargo vajo la Responsa-
bilidad que impone la
Real Instruccion por la
falta de su cumplimi.to
en este extremo.

Enmiendo

Obligaciones, que no puedo de-
sempeñar con la actividad q.
se requiere; y por lo tanto
espero que V.S.S. penetrados
de estas verdades, tengan
á bien elegir en mi lugar
al Cav.no Capitular que sea
mas á proposito, y este mas
expedito que yo, en lo que
ademas se continuar al Pu.l
servicio hasta un particular
favor.

Dios gue á V.S.S. m.s a.s.
Ciudad Rl. 13 de Jun.o de 83.

Antequera Fredina

Garcia Ortiz

Acosta

Alcazar

Vn.t Cuenca

S.S.te Prer.te y Capitular.es del M.e Ayun.to de esta Ciudad.

124




de Ciudad Real á Catorce de Julio de mil
ochocientos Treinta: Los Señores que compo-
nen el Ilmo Ayuntamiento Actual Justicia y
Regidores en su Sala Capitular, y habiendo con
vocado á los Señores Capitulares que compusieron
el anterior del Año proximo de mil ochocientos
Veinte y Nueve, se congregaron en Corporacion, asimis-
mo los Individuos que al Margen se ex-
presarán, trataron lo siguiente

En este Ayuntam.to se trato de Rebaxa á debido
efecto la cobranza de descubiertos de la
Contribucion de Utensilios que quedó pen-
diente en el año pasado de mil ochocientos
Veinte y nueve segun la Lista que pre-
senta D. Eugenio Almazan, y en su conse-
cuencia acto que por mas esfuerzos q. ha
hecho el Ayuntam.to para que tengan cump.to
los acuerdos de Veinte y cuatro de Marzo
y diez de Julio ultimo, Sus SS.as acordaron:
Que en este acto se ponga oficio al Sor

Corregidor de esta Ciudad, para que se sirva
devolver dicha Carta de descubrimiento y
lo que pasado en Cinco y Siete de
Marzo contenia, y concluida su re-
presentacion, ungiendo al mismo tiempo de
Su Sª el auxilio del Alguacil Mayor de
este Juzgado para hacer efectivo el cobro
de sus descubiertos y depurar la verdadera
insolvencia que resulte, a cuyo fin se
exija contestacion de dicho Señor; y
presentandose diferenciado el expresado au-
xilio como se espera, se pase a Real-
izar dicha Diligencia por los Señores Dn
Angel Enriquez, D. Casimiro Cortes,
D. Matias Crespo, D. Domingo Plaza, y
el presente Escribano, cumpliendo lo Literal
de la Disposicion que rige: Cuyo oficio
se pasó en el acto, y concluido este ex-
pediente que concierne exclusivamente a los
Individuos del Ayuntamiento anterior, se
retiraron estos, y el actual continuó en
el Acuerdo en la forma Siguiente

En Seguida se dió cuenta por mi el Escrivano de
un oficio que para el Señor Intendente
de esta Provincia con fecha trece del

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1830.

actual reclamando cuatrocientos trece r. y vnte
mr. de un Lumbrio vnido en el año pasado
Lumbrio de mil ochocientos Veinte y Seis G. la gratifica-
to
se comunicar un oficio de Regidor, y el Ayuntº
acordo: Que correspondiendo este abono a los
Propios de esta Ciudad se pase a la Jun-
ta dicho oficio contestandole en el Sor
Intendente

En continuacion se dio cuenta de otro oficio del Sor
Intendente de igual fha que el anterior
to
en el que se sirve señalar a este Ayuntº
el termino de ocho dias, para que presen-
Sitº de Corne- te los Titulos de los dos del termino medio,
dia y tramite ta medio Corredurias, Fielato de Carniceria, y Sello
Real, y la Corporacion acordo: Que res-
to
pecto a que el Ayuntamº no puede
hacer presentacion de dichos Documentos
por los motivos que tiene expuestos, y si
que se halla con noticia de que la Junta
de Propios tiene hecha reclamacion so-

de los enunciados Sres., pase respectivo oficio a la misma, para que con testo sobre este punto lo que le parezca diciendose asi a el Sor Gobernador

En continuacion se dio cuenta de otro oficio del Sor Admor de la Empresa de Suertes solicitando la apertura de la de Santa Maria, y Continuacion de Sorteo en ella por la mejor comodidad de los Vecinos de esta Poblacion; y el Ayuntto acordo, se contente al dho Sor, manifestando que se verifique segun pro viene en su citado oficio, y se contesto asi en el acto

Suertes

En este Ayuntamto por los Sres que lo componen, se hizo presente la falta q se observa por los Caballeros Regidores y Diputados en el cumplimto de sus pe culiares y privativas obligaciones, y que les son la inspeccion y posesion de los Comestibles, Vinos de pan, y de cuantos efectos se consumen en esta Ciudad, se gun los privilegios que la estan con cedidos, y en cuya posesion se halla

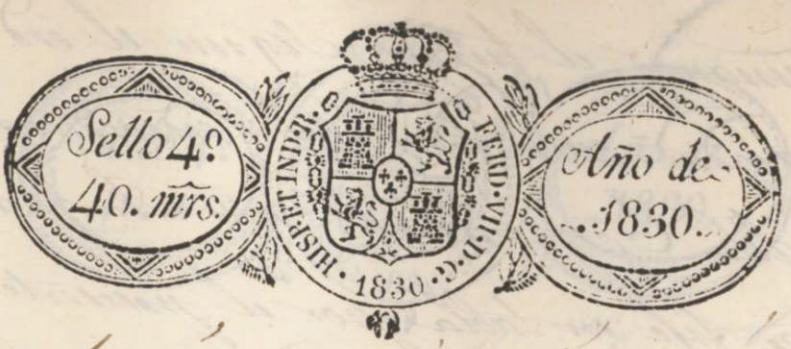


de inmemorial tiempo á esta parte, co-
Sres. Capitulares no lo demuestran los Pr. Escribanos
ganadas en su favor, cuando Sr. la Justicia
Sr. Enriquez Real se ha tratado de interrumpir á este
Sr. Arteaga Ayuntam.to el uso de dicha Regalia; y
Sr. Maldonado y Sr. por consiguiente se está en el caso de
Sr. Subino continuar los Caballeros Regidores y Di-
Sr. Garcia putados, con el exercicio de sus respectivos
Sr. Rubio cargos por turno mensual como hasta
Sr. Caballero
Sr. Alcazar
Sr. Ferriza
aqui lo han venido haciendo sin ningun
Del año ant.or
Sr. Cueva. reparo: Y en su consecuencia no pudiendo
Sr. Parra. conceder esta Corporacion que Sr. persona
Sr. Muñoz alguna, se la deprima de las facultad. y Sr.
Sr. Crespo. les estan concedidas en este punto, acordaron
Sr. Pinz. Sr. Plaza
su Sria. Ilma. desde el dia de mañana
se dé principio á la visita de la Plaza y
reparo por un Caballero Regidor y dili-
gencias antidos del Portero de este Ayunt.to
como fiel de la buena Gobernacion, contra

mando el turno segun el ord.to de anti-
guedad entre todos los Individuos
dela Corporacion, para lo qual
se fixe una tabla por el presente Sr.to en
cada una que dure guardandose esta misma
que desempeñaran mensualmente sin
permitir que persona alguna se mezcle
en dichas operaciones, y en el caso de
que se le impida el uso de sus encar-
gos, den cuenta al Alguazil.to para de-
scontar lo que corresponda

Sultanam.te el Alguazil.to acordo: Que en atencion
alos muchos y graves negocios que con fre-
quencia se ofrecen que son pri-
vativos de este Cabildo y que es indispensable para tratar de
abocarlos la puntualidad de tenerse que
Venir de mano una dia en la Semana
Sin perjuicio de qualquiera urgencia y
Venida, se tenga el Alguazil.to de tabla los
Martes de cada Semana; y que con
respecto a que el Señor Corregidor se
encuentra achacoso, que suele asistir

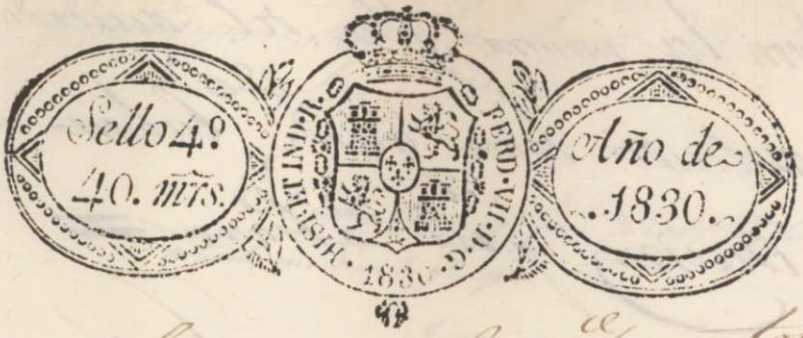


con sujecion a los Ayuntam.tos y por ello ca
ue del Corregim.to y vital de los negocios q.
ocurran, sin que sea visto deprimirse a Su Sa
la autoridad que como a Diputado le compe
te, para citar a Ayuntam.tos, se reserva
de la reunion de este por Papeleta arte
dium firmada del presente Esc.no comunicando
esta disposicion a dicho Señor Corregidor
para su Cumplim.to Con lo que se concluyo
este acuerdo que firman SS.as de que doy
fee = Enriquez Valdivia Trevino
Arriequeva
Caballero Velasco Alcazar
Ante mi
Jose Ant.o Jordan
Diligencia Yo el Infrascripto Escno doy fe. que
133

con la misma fha de acuerdo que
antecede bien guarde. Cubierto los
oficios que abraza =

Jordán

COMAND.A GRAL. DE LA MANC.A

Sobre Reposiciones de los Ayunt.tos de los Pueblos.

El Exmo. Sor. Cap.n Gen.l de Cast.a la Nueva en oficio de 7. del actual, me dice lo q.e copio.

" Exmo. Sor.= El Exmo. Sor. Sria. de Estado y del Despacho de la Grn.a con fha. 26. de Junio ultimo me dice lo siguiente= Exmo. Sor.= El Sor. Sria. del Despacho de Gracia y Justicia, me dice con fha. 20. del corriente lo q.e sigue= Con esta fha. digo de Real orn. al Regente de la Chancilleria de Granada lo q.e sigue= He dado cuenta al Rey N.S. de la solicitud de D. Juan Cañas y Fernandez, Alcalde Mayor de la Villa de Noviegue, en q.e pedia se tome con providencia.l y.a asegurar su persona y familia, amenazada de muerte por los Malhechores, en pregunde y anonimos; y conformandose S.M. con el parecer de ese Real acuerdo, se ha servido mandar, q.e las autoridades Militares inmediatas á dha. villa, dispongan la persecucion de los Ladrones, y Malhechores, y den auxilio á las autoridades Locales, y q.e se haga responsables á los Ayuntamientos de los crimenes q.e se cometan en sus respectivos distritos= Y de Real orn. lo traslado á V.E. y.a su inteligc.a y efectos consiguientes= Lo q.e traslado á V.E. y.a su conocim.to y fines combenientes, en el distrito de su cargo. "

Lo que transcribo á VV. y.a su Conocim.to

Dios gue. á VV. SS. m.s a.s Ciudad Real 15. de Julio de 1833.

Juan Cavera Conde

Sres. del Muy Ilustre Ayuntam.to de esta Ciudad

Ciud. R.l 15. de Julio de 1833.

Pase á el Libro de Acuerdos, contestese recibo, y hagase lo que corresponde =

137

CIUDAD-REAL

EMPRESA

*de Derechos de Puertas.*

N.º

Ciudad Real 15 de Julio de 1833

Con el fin de lo que propone y que lo haga

Habiendome manifestado varios individuos de esta poblacion, la conveniencia que á esta le causaria la apertura de la puerta de Santa María en vez de la del Cármen y establecimiento de Fielato en aquella dejando en esta solo un portigo para gente escolera; lo pongo en conocimiento de V.S. para que se sirva decirme si Realm.te seria verificado á los Vecinos esta

providencia, para proceder
en este caso a la construc
cion del Fielato en la
citada Puerta de Sta. Maria,
los cuales se estan constru
yendo bajo las bases desig
nadas por V.S. en el Expe
diente sobre la materia.
dando la Empresa a V.S. las
debidas gracias por su gene
rosidad.

Dios gue. a V.S. m.s a.s
Ciudad Real 13. de Julio de 1830.

Otero Prieto

Señ.r del Ilustre Ayuntam.to
de esta Ciudad.

142

Que se presenten en esta Intend.ª los títulos de merced de varias Clases

**INTENDENCIA DE LA MANCHA.**

El Sr. Contador General de Valores del Reino, en circular de 25 del que fina, me dice lo siguiente.

» Para poder fijar esta Contaduría general de Valores del Reino los respectivos quindenios en las mercedes y gracias concedidas antes de la imposicion de la media anata á diferentes ciudades, villas, lugares, comunidades, universidades y conventos del radio de esa provincia, que con arreglo á lo resuelto por S. M. en Real orden de 28 de Abril del año pasado de 1828 estan sujetas al pago expresado, se hace preciso que V. S. se sirva dictar las órdenes oportunas, con el objeto de que las indicadas corporaciones y demas consideradas como manos muertas presenten en la Intendencia de su cargo los títulos de propiedad en distintas gracias y mercedes que esten disfrutando; sirviéndose V. S. remitir á esta dependencia nota expresiva de cada merced y gracia, á quién fue concedida, fecha del mes y año de la expedicion del título, servicio que por esta razon se haya hecho, con todo lo demas que V. S. considere ser de ilustracion al efecto indicado. »

Y lo inserto á VV. para que en el término preciso de 15 dias presenten en esta Intendencia, ó respectiva Subdelegacion de Partido, por la que se remitira á ella inmediatamente el título ó títulos de propiedad de mercedes ó gracias que esté disfrutando esa poblacion, ó alguna comunidad ó convento de ella, á cuyo prelado lo reclamarán VV.; y espero de su zelo que no me darán lugar á que como en otras ocasiones tenga que valerme de los plantones para reunir las noticias que me reclama la superioridad, pues en el caso de que en ese pueblo no haya obtenido merced ó gracia alguna por la que deba presentar su título, lo han de hacer VV. constar en el testimonio ó certificacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 30 de Junio de 1830.

Juan Gonzalez Bango.

Sres. Justicia y Ayuntamiento de Ciudad Real

145

# 4.ª BRIGADA

## de Voluntarios Realistas

### de Castilla la Nueva.

Ayudantía de Sub-Inspeccion en dicha de los Partidos de Ciudad Real é Infantes.

1.er Batallon de Ciud.d Real.

Plana Mayor.

Clases

1.er Comand.te D.n Domingo Plaza y Barrena.
2.º id.m encargado del detall D.n Jarq.n Borja.
Ayud.te de Fcion. D.n Jose M.a de Plaza.
Sub Fcion. Abanderado D.n Eusebio Sabariegos

Comp.a de Granaderos

Capitan D.n Joaquin Mar.n Moya.
Tenn.te D.n Fulgencio Carabella.
Sub Tte. D.n Mariano Garcia Gutierrez.
Otro id.m D.n Manuel Aguilera.

Comp.a de Cazadores

Sub Tte. D.n Jose Ybarrola.

2.a Comp.a de Fusileros

Teniente D.n Luis Leon.

En virtud de las facultades que el Rey N.tro Sor. se dignó conceder á mi destino, he tenido á bien nombrar para Gefes y Oficiales del Batallon de Voluntarios Realistas a que da nombre esa Ciudad á los Señores que al margen se expresan.

Lo que comunico á V.S.S. para que se sirvan disponer se les de el lugar correspondiente en los Asientos.

Dios gue. a V.S.S.m.d.a Granatula 9. de Julio de 1830.

Coron.l Ayud.te Sub-Insp.r

Jose M.a Freyre

Sor. Corregidor é Ilustre Ayuntamiento de la Ciud.d de Ciudad Real.

Ciud.d V.lo de Julio de
1865.

Cumplan Ss. parte de este
Ayunt.to, con el siguiente re-
sumen, y contesten su recibo

Dicultado en Ayuntam.to

Enrique

4.ª **BRIGADA**

*de Voluntarios Realistas*

de Castilla la Nueva.

Ayudantía de Sub-Inspeccion en dicha de los Partidos de Ciudad Real é Infantes.

Ciud.d 12 de Julio de 1830.

Cumplase por parte de este Ayuntamiento, unase á el Legajo del Ramo, y contestese recibo.

Dicentado en Ayuntam.to

Enriquez

En uso de las atribuciones que el Rey Nro. Sor. se dignó conceder a mi destino, he tenido á bien nombrar para Comandante de Escuadron de Voluntarios Realistas de esa Capital n.º 8. á don Juan Illescas de la Cerda.

Lo que participo á V. S. para que se sirvan disponer se le dé el lugar que corresponde en los asientos.

Dios que a V. S. S. m.s a.s Granatula 9. de Julio de 1830.

El Coron.l Ayud.te Sub Insp.r

José Enriquez

Sor Corregidor e Illtre. Ayuntam.to de la ciud.d de Ciud.d Real.

153.

Batallon de Voluntarios Realistas de Ciudad Real n.º 25.

Ciudad Real 25 de Julio de 1830.

Remitanse vuestras solicitudes que obran en este Ayuntamiento para los fines que expresa guardando Nota de los que sean Empleados

Habiendome encargado del mando del Batallon de Vol.s Real.s de esta Ciudad como Jefe Comand.te de el, debo á la mayor brevedad en Cumplim.to de lo dispuesto p.r la Superioridad, tratar de su pronta organizacion; y como tengo entendido existen en poder de esa Corporacion varios memoriales de diferentes Vecinos de esta Capital aspirantes á Obtener la distinguida Clase de Voluntarios, espero del Celo que Anima á VSS. por el mejor Cumplimiento de este Encargo, se servirán mandar-

157

me una lista de todos aquellos q. merezcan ser admitidos p.a darlos de alta en el Batallon.

Dios gue. a VSS. m. a. Ciudad Real 19 de Julio de 1830=

El Com.te interin.o
Domingo Plaza
y Vazquez

158

S. del Ylltre Ayuntam.to de esta Capital.

Juicio G En la Ciudad




de Ciudad Real a Veinte de Julio de mil ochoc.
treinta: Los Sres. q. componen el Ylle. Ayto. de esta
q. al margen se expresan juntos en su Sala
Capitulares como lo han de uso y costumbre
previa Citacion ante diem y espresion de
Causa trataron y acordaron lo siguiente
Que este Ayuntam.to recibió un oficio del Sor. Ad-
ministrador de Puertas de Vino del ac-
tual, en que produce queja al Sor. Intendente
relativa a que esperimenta disminucion de con-
sumos a consecuencia de que se obliga q.e
Señor Corregidor de esta Ciudad a los que
entran con frutas y verduras, a que las
vendan a vaso grueso causando perjuicio a
la Empresa; y sobre lo que el Sor Intendente
pide informe a este Ayuntam.to. Y Mes
Sres acordaron: Se conteste al Sor Intend.te
que el Ayuntam.to con fha Catorce del corr.te
y a consecuencia de haberse esperimen
tado algunas alteraciones hechas por el Sor
Corregidor aunque de poco mento, acordó ra-
tificar y sostener los Fogalias y Privilegios
161

de esta Corporacion con respecto á los Ter-
renos de cuantos efectos se venden
al publico, propios y peculiares
de los Regidores, y Diputados que mensualm.te
los vienen haciendo de inmemorial, rigiendo
tabla para el turno de estos en las Porterias
Vegeto de San Cainez, y demas efectos
que se venden, como policia de Plaza, y no
abuso qualquiera dispone por el Señor Comisio.
de la Empresa en el oficio de queja producida,
debiendo manifestar á V.S. este Ayuntam.to
que si bien es cierto ha habido parte de
causa para producirla se halla ya reme
diada, y cabe esta Corporacion, que no sea
este el motivo, para que se retraigan
los vendedores de efectos, y si el rigorosimo
que por la Empresa se observa al tiempo
de sus introducciones; porque, sin que sea
visto caber este Ayuntam.to les exija mas
de lo demarcado en Real tarifa, los medios
y modos de exigirles les causan vejacion,
y al Pueblo carece de la frecuencia de los
Articulos, y por consiguiente los-

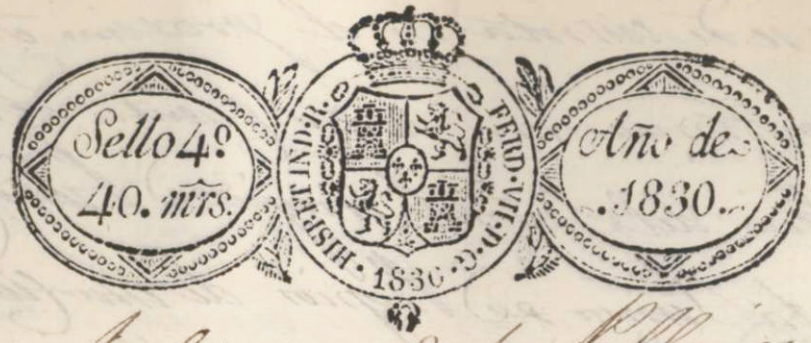


habitantes de la Poblacion dela Salvada
de sus efectos, lo que no puede menos
este Ayuntam.to de poner en la consid
eracion de V.S.

En Seguida se dio cuenta á este Ayt.o de un oficio di-
rigido por el Comisionado dela Empresa con-
stitucional y enviado del actual, á el que
acompaña una Instancia (que se remitirá
a este Acuerdo) relativa á que se proceda
á la apertura dela Puerta dela Muralla en
equivalencia dela de Granada, y en el
que dicho Comisionado manifiesta, q.e
si la peticion es benefica á el Vecind.o
accediendo á ella, no puede dejar en
la ultima consideracion alguna, sus
Sr.as acordaron = Que para acordar sobre
este particular, se cite al procurador de
los Caballeros Síndicos, á quienes se pasen
los antecedentes con el oportuno oficio

y se de cuenta en el proximo Ayuntto

A continuacion se dio cuenta de un

oficio del Señor Corregidor Presidente

Esportivos. de la Junta de Propios de esta Ciud.d fecha

Diez y ocho del Corriente, por el que resulta

ma de esta Ciudad el descubierto de treinta

y un mil quinientos treinta y seis R.s Vn.

Dnte y tres mrs que debe afabor de la

Hacienda de Nros Esportitos hasta fin de

ultimo tercio del presente año; y el Ayto.

Acuerdo: Que sin embargo de que la Nta.

macion q. se hace es Justa y digna de la

mayor consideracion por que termina

a un objeto tan atendible en que se in-

teresa el bien de la humanidad, el Ayto.

se encuentra en el dia en la precision

de tener que manifestar con Sentim.to

á la Junta de Propios de esta Ciudad

y en su caso al Señor Intendente que de

modo alguno le es posible acceder

á el Repartimiento de la Cantidad en

que se halla en descubierto q. los Fun-

damentos que omite esforzar como

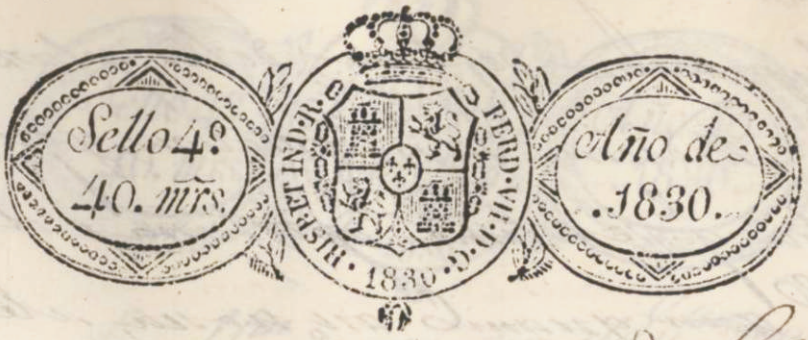


motivos de acreer de Cosecha, cuantiosos
debitos que contra si tiene la Poblacion
de Contribuciones atrasadas, esto-
das Clases, y corrientes, que imposibilitan
del Vecindario y especialmente al gre
pio de Labradores, en terminos de no po-
der cubrir sus operaciones precisas, y
que de hacer efecto el Reparto que de
beria hacerse cantidad la suma de estos
y demas habitantes; y por ello, entre
no poder dejar de mirar con el mayor in-
teres este Ayuntamiento la necesidad urg.te
halla la Lastimosa de Reños expuesto,
y deseando conciliar el deplorable estado
del Vecindario é imposibilidad de poder
sufrir mas cargas, que las que tie-
ne contraes, no encuentra otro arbitrio
para cubrir en parte un extremo tan
atendible, que el de proponer alos

165

Sres de la Junta de Propios de esta Ciudad, la
Supresion de una de las plazas
de Medicina de su dotacion, y que alg.
otra q. se estime oportuna, o al menos
q. aun quando asi no sea, se les suprima
alas de esta Clase, y Cirugia la mitad de
los Sueldos con que estan dotadas, quedando
la otra mitad a beneficio de esta contribucion
mediante aigue el propio y peculiar de la
Junta de Propios y sus fondos, la Lactancia
cia de Niños, y que vengan Plazas electivas
de esta Clase y aprovacion, esta en el caso (mediante
te las actuales circunstancias y hasta
tanto que varien y mejoren) de poder recon
dirlas ala mitad de sus dotaciones; q. cuyo
medio concepta este Ayunt.to puede cubrirse
en parte la necesidad de la Lactancia, y evitar la
incalculable afliccion del vecindario si se trata
se de repartir la Cantidad reclamada. Todo lo qua
se comunique con el oportuno oficio
alos Señores de la Junta de Propios
de esta Capital para su conocim.to y
que sus SS. procedan a lo que se propone
ne por este Ayuntamiento. Con lo
que se concluyo este acuerdo q. firmaron

166.

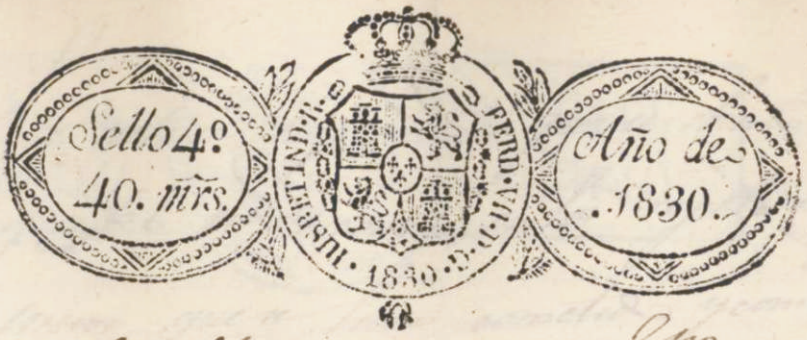


Sin Sr. de que yo el Esno. doy fee =

M.

Pruebo

Prieto

Fresno

Rutequera

Rubio

Velasco

Caballero

Alcazar

Perina

Antonio

Jose Gil Soriano

Vista

En acto continuo se proveyó el auto, y lo firmó el anterior acuerdo =

Soriano

La notoria impunidad que se observa en esta ciudad
que V.E. no desconoce, en los repetidos y continuados
delitos que se han cometido y cometen desde el
Sitio proximo pasado, y de que ha tenido V.E. par-
te verbales por mi, y otras personas de Representa-
cion, se vieron con motivo gual ha sucedido
en la ante proxima noche con el robo acaheci-
do en las Casas del Licenciado D. Juan Laberon. La
fuerza moral de este Ayuntam.to no alcanza sin
a poder evitar estos crimenes como V.E. debe
conocer, por ser un acto propio del poder egecutivo de
que carece el Ayuntam.to por estar consignado en
el voto de la Junta; y con el fin de cubrir por su
parte la responsabilidad que se impone en la
Real orden de 21 de Junio ultimo, no puede
hallarse en otro caso, que en el de poner en conoci-
miento de V.E. este ultimo acontecimi.to, y procu-
rar en lo sucesivo tomar quantas noticias pueda
adquirir para correccion de los males que
esperimenta esta Poblacion.

Dios gue á V.S.

Sevilla 24 de Set.

169

El Rey

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. La Reyna mi muy cara y amada Esposa se halla proxima á entrar en el noveno mes de su preñado; y siendo debido que Rindamos á Dios las mas rendidas gracias por que se ha dignado continuarnos con sus Soberanas piedades, pidiendole al mismo tiempo que la conceda un parto feliz; os mando que comenzais ha hacer rogativas publicas con la eficacia y veras que en iguales casos lo habeis practicado y el presente pide, pues siendo universal el bien deben serlo las manifestaciones del agradecimiento al todo poderoso que le concede. De Palacio á 4 de Setiembre de 1830.

Yo el Rey.

Por mandado Del Rey Nuestro Señor.

Jose M Caseanga

Acuerdo de esta Ciudad de




Ciudad Real a Catorce de Setiembre de mil
ochocientos treinta: Los Señores que componen del
Ilustre Ayuntam.to de ella, juntos los que al margen
se expresan en sus Salas Capitulares como lo han
de uso y costumbre, previa citacion ante diem
y espresion de Causa acordaron lo Siguiente—
En este Ayuntam.to se vió la Real ord.n de Contenido
de S. M. (Q. D. G.) en la qual se digna ma
nifestar que Nuestra Señora la Reyna se halla
proxima a entrar en el noveno mes de su
preñado, y que siendo debido tributar a Dios
las mas rendidas gracias por tan singulares
piedades, y que la conceda un parto feliz,
manda se hagan Rogativas publicas; La
Ciudad en ciega obediencia del Real precepto, acor
dó se guarde, cumpla, y execute en todas sus
partes, y en su virtud dispuso, se celebren las
Rogativas publicas por tres dias con la mayor
Solemnidad, y asistencia de esta Corporacion
plena, Tribunal Ecco, Comunidades Religiosas

Señores
S.r Zuniguen
S.r Maldonado
S.r Nuño
S.r Caballero
S.r Alcaraz

y todas las Cofradías, señalando ael efecto los
días diez y seis, diez y siete, y diez
y ocho del presente mes, segun
acostumbra a hacer y egecutar por tres días con
secutivos, yendo por las Calles mas publicas y para
que excitando la devocion de los fieles se pida y
el Señor alumbramiento de Nuestra Señora la Reyna,
para lo cual principiará en la Yglesia Parroquial
de Nuestra Sra. Santa María del Prado, en
donde se celebre Misa cantada con S.S. Ma-
nifiesto. Para cuyo cumplimiento en los combites
y Real consignacion que se merece este encargo,
nombra esta Corporacion por sus Comisionados
a los Caballeros Regidores D. Angel Luciano
de Salamanca y D. Alvaro Pero Maldonado,
quienes practicaran los acostumbrados a el
Sor. Vicario Ecco. Comunidades Religiosas,
Señores Curatos, Abad de Cabilla, y demas
Autoridades q. estimen oportunas; pasando
a dicho Señor Vicario el oportuno oficio con-
tentivo de citada Real orden, para que se
sirva disponer lo que a su autoridad

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1830.
FERD. VII. D. G. 1830

lo
comboque, como en mismo oficio del Señor Intend.
de esta Provincia, para que tenga á bien dar
su orden á la Junta de Propios de esta Ciudad á
su Mayordomo, á fin de que ponga á disposi-
ción de los Caballeros Comisionados los fondos necesa-
rios para cubrir los gastos indispensables
de tan sagrada y atendible función.

En cuyo cumplimiento se acordó pasar al Excmo. Sr. Com.te Gral.
de esta Prov.a el oficio de que se une copia, y clau-
sura de este acuerdo, relativo á las ocurrencias de
Cabra que se experimentan en esta Ciudad á los efec-
tos que indica la R.l ord.n de Veinte y uno de Junio
último, y se pasó en el acto. Con lo que se concluyó este
acuerdo que firmaron sus Mds. doy fe. =

Testado

En la Ciudad de Ciudad Real á doce de

de Octubre de mil ochocientos treinta: los Señores que componen el Ylustre Ayuntam.to de ella, y al margen se expresan, juntos en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre previa citacion ante dicho y expresion de causa acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to haviendo sido comparecido el Cobrador de Contribuciones y presentado la Lista de los Morosos y retardados que aparecen haber sido requeridos y apremiados conforme á Derecho no han satisfecho su descubierto en el trimestre vencido en fin de Setiembre, y en atencion á hallarse apremiado el Ayuntam.to por el debito de mil quinientos y pico de Reales, procedente de dicho trimestre con el Salario de doce r.s de lugo acuerdan se haga Exea.ble la Vigesimaoctava parte de dicho apremio, sea de Cuenta de los deudores, librando nuevo apremio con el Salario de Instruccion, contra Buenaventura Carrion, y Manuel Negrin, un pregonero á que se proceda á la Egecucion de sus bienes mas bien parados, con el auxilio de la Justicia ord.a; y para la cobranza de las demas partidas de menor quantia, se Salga inmediatamente por esta Corporacion á la Cobranza de ellas conforme al articulo Unico y hace sinpetrando del Señor Corregidor el corres-

*Intendencia de la Mancha.*

SUBDELEGACION

*de Propios y Arbitrios.*

Rogativa.

En este dia doy la conveniente orden á la Junta particular de Propios y Arbitrios de esta Ciudad para que de la partida de 91. reales señalada por Reglamento para gastos ordinarios y extraordinarios faciliten á V.S.S. ó sus Comisionados los caudales precisos que inviertan en los indispensables gastos que ocasionen las Rogativas publicas que han dispuesto celebrar estos dias 16, 17 y 18 del actual por consegüencia de la V. orden que V.S.S. me insertan en su acuerdo de 14 del mismo para impetrar de la divina misericor-

dia conceda mi feliz parto á
Ntra Amada Soverana Reyna
Justificandolos devidamente con
relaciones juradas y documen-
tadas delos que vean para su
inspeccion y avisos delos legi-
timos entas Cuentas del cor-
riente Año.

Dios gue á V.S.S. m.s a.s Lin-
dar Vl. 15 de Septiembre de 1850.

Juan Jose. de Zarzo

Sres del Ayuntamto de esta Ciudad.

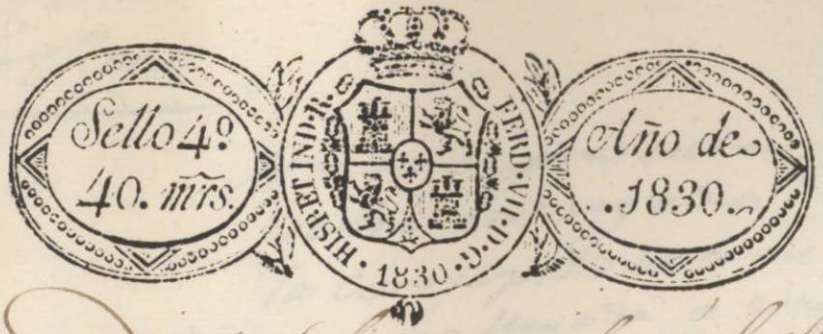


pondiente (ofrecio) auxilio del efecto; designando la operacion desde el dia catorce del actual hasta fin de mes: para lo que se ponga cita a todos los Individuos Capitulares, y que concurran puntual a dicha diligencia sin escusa ni pretesto; y lo firmaron Sus S.S.as de que doy fe =

M.: Enriquez

Fredino Valbonda

Rubio Alcaraz

Davila

Por acuerdo del Ayuntº.

Secretario

José Jordan

Adm.dor de Correos de
Ciudad Real

Hasta el presente
se ha entregado
la correspondencia
que ha llegado à esta
Adm.dor con sobre
el Rexidor Decano
de esta Ciudad;
Adm.te siempre cum-
-plido; y habien-
-dosme hecho presente
poco hace, verbal-
-mente que aquella
la ha de recoger
el Marques de Ca-
-tellany; deseo para
cubrir mi responsa-
bilidad, que por ese
Ylt.e Ayuntamiento
seme designe el
sugeto que lo sea
en la actualid. y de-
be percibirla, y que
igualmte. seme noti-

185

-cie cesando el Ejer-
cicio de Decano pas-
se un individuo á obte-
viendo todas cuan-
tos dudas y q.
puedan sobrevenir
en el particular.

Dios g.e a V.S.
m.s a. Ciudad
Alc.a 8 de 1830.

Eusebio Pérez
Alcalde de Badia

Al Ilustre Ayuntam.to de esta Ciudad

Admr. de Correos
de Ciudad Real

Con fha 7. del actual
dije à V.M.

"Hasta el presente se ha entregado la
"correspondencia que
"ha llegado à esta Ad-
"ministracion con so-
-bre al Regidor decano,
"de esta Ciudad, D.n
"Vicente Carruchaga,
"y haviendose me
"hecho entender poco
"hace verbalmente,
"que aquella la hace
"recoger el Marques
"de Castellany; deseo
"para cubrir mi res-
"ponsabilidad que
"por ese Min.o se Ayun-
"tamiento se me haya
"contar el Suyeto-
"que en la actualidad
"lo es, y deva exercir-
"la; y que igualm.te

„ se me notició es
„ el ejercicio de de
„ pare de su indi
„ otro, evitando
„ este modo ducum
„ que puedan sobre
„ -sir en el particu
„ Dios g.e a V.S. m
„ C. Ciud.d Real 7 de
„ de 1830-„

En vista de
videncia con que
miran V.S. e
asumpto tan a
gravedad en nod
contestación al
-rido oficio; y
lo egecutan dim
nie la aclaracion
guè en el pedo, y
entreyarà la co
-pondencia que
arrive à esta S
minitrz.n con
dictado de Alc
gido decano de

esta Ciudad; al qe
hasta hacia la ha
recurrido. Dios y L.
á V. M. m.s a.s
Cuidad R.l 15 de
Jl. de 1830.

Fernando Jurado
Ayuntamiento de Navarra

[illegible] Intendencia del Ill.e Ayto de esta Ciud.

Acuerdo

Sesion de Ayuntamiento de este

192

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

Cind, con vista del contenido de los dos anteriores oficios y demas objetos á que hacen referencia, acordó: Se conteste á el Señor Admor. de Correos de esta Capital que para la decision y entrega de la correspondencia al Caballero Regidor Decano de esta Ciudad, se dirija al Señor Corregidor Presidente, a quien compete decidir este punto. Segun que así lo decretaron y firmaron dos de que Yo Escribano Certifico en Ciudad Real á diez y siete de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro =

M. Enrique — Fresno

Caballero — Arteaga — Rubio

Alcazar

Por acuerdo del M. Ayunt.to

Antonio

Nota: Se pasó oficio del anterior tenor con Ant.o Jordán acordado á el Admor de Correos de esta Ciudad =

193

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

Dn Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina Ca Da Ma Nombrado Corregidor de esta Ciudad Real Salud y gracia: Sabed que a consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 10 de Enero y noticia de Mayo del año proximo pasado por la que Nuestro Amo se ha servido mandar que todos los Oficios de Regimiento perpetuo de la Ciudad de Burgos, como los demas Pueblos del Reyno que se hallasen sin tacha legal se hiciesen á saber sus Plazas inmediatamente á nombramiento Simultaneo, los que se hallasen con facultad para ello, dirigio el nuestro Consejo, con fecha de 16 de Agosto del mismo año D. Vicente Cunchaya Regidor Perpetuo Decano de este Ayuntamiento

una Representacion suplicando que por Vues-
tra Disposicion se hubiesen hecho notificar
a los dichos Propietarios, y aun habian sido
citados algunos de los vecinos en una Jun.ta
para que dijesen luego concurrieron al Ayto
pero como no se hallasen asistidos en el
por tales Regidores, en mera Solicitud del
Nuestro Comisso de la Camara, la Rl Cedula
correspondiente, por ser muy legal e in-
compatible la vacante, mediante
la diferencia que media entre ambas pro-
piedades, y el oficio, no multo una duda con
el Nuestro Comisso, el referido Regidor Decano
con el fin unicamente de evitar pleitos,
y el daño del Pueblo: Visto en il, con la an-
tecedente del asunto, un decreto que proveyo
en el dia catorce del proximo mes de Agosto
y orden que se le comunico en el dia y pelo
hubo a bien mandar, que dicho Regidor
Decano hiciese saber a los Duenos de Re-
gimientos del Ayuntam.to de esta Ciudad q.e
en el preciso termino de un mes obten-
gasen del Nuestro Comisso de la Camara el
correspondiente Titulo para su uso y ejer-
cicio, bien por si mismos o por su

caso de tener facultad para nombrarlos
con aprobacion de que no verificandolo
asi se procederia al sorteo de los oficios
y alcaldes que hubiese lugar: lo cual
leydo, y con fha Cinte y dos de Marzo
de este año, se dirigió al propio Cuerpo
Consistorial por el D. Vicente Cuenca haga y
D. Jose Sierra los Representantes Sig.te=
M. P. S.= D. Vicente Cuenca haga Vecino
y Regidor Perpetuo Decano del Ayuntam.to
de la Ciudad de Ciudad Real, y D. Jose Sierra
de la misma Sindico Personero de la misma, ante V. M.
con el debido respeto exponen, que en dicho
y mes de Mayo del año inmediato, se Co-
munico el Ayuntam.to de la misma mand.to
por Superior a que todos los poseedores
de Regim.tos perpetuos que se hallasen en
dicha Ciudad se presentasen inmediatam.te
a subir sus plazas, o nombrasen Alcaldes,
los que para ello tuviesen facultad, segun
la Voluntad de S. M. que sin demora se
diese puntual cumplimiento, que
esperimentando para dictarla providencia
que correspondiese; esta M. O. fue

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

se cumplimentada en virtud de Real orden del mismo año y hecha saber a los procedentes dellos oficios que servitaban en oficio de dicha Real, pero estando interinamente y sin reflexa por el Corregidor, no mas motivo no apoyo que la propiedad de referidos oficios se pasaron algunos del Ayuntamiento, pudo en aquel dia por el Suplicante y contemplando Ayuntamiento que la Sala propiedad no era suficiente para su ejercicio sin obtener de S.M. por el Consejo de la Camara el Real titulo y de habilitarse lo consulto con V.A. con el objeto de acatar y cumplir las entidades correspondientes a la recepcion y ejercicio de los q. sin las formalidades prescriptas y observadas se aprovechan, pareciendole indispensable exponerlo a V.A. cuya Sabiduria dicte con la madurez y acierto que le es propio la Superior Decision Siguiente = El Consejo ha visto la Exposicion, que por medio de Vmo le dirigio V. en Carta de este mes, consultando

198

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

la duda que ocurre a los Alguaciles para pro-
ceder en posesion de los oficios de Regidor de esa
Ciudad a los Vecinos, y electos y como pone
ha resuelto se diga a V.S. como lo ejecuto dispon
ga se haga saber a estos que en el precizo ter-
mino de nueve horas, y obtengan especi-
al de sus respectivos, y obtengan especi-
lamente del Consejo de la Camara, el Titulo
correspondiente para su uso y ejercicio bien y
si mismos, o por medio de Procuradores que deberan
nombrar como de tener facultad para ello
como se previene en la Circular de diez y
nueve de Mayo ultimo, con apercibimiento de
que no cumpliendo asi se procederia al Senala-
to de dichos oficios y lo demas que hubiere
lugar; y se quedara con esta inteligencia y se
lo avisara, me dara el oportuno aviso = Dios
que a V.S. m.a. = Madrid diez y ocho de Sep.to
de mil ochocientos treinta y nueve = D. Valen
tin de Tejada = Para Simon Lopez de
los Superiores determinaciones, cumplimenta-
da en esta Ciudad con Oficio y uno de Sep.to
de dicho año inmediato para el, fecho

saber a los procedores en la misma fha, con testada al V. S. no haberse presentado al primero y contando por el termino de tiempo prefijado se cumplan y lleven efecto los Reales ordenes, previnos en esta parte, y devuelva en el dia con la mayor admiracion y. con D. Miguel Castellano Cirujano de esta que se ha presentado en dicha Ciudad por su particular interesado, procedan no por si sino como apoderado de D.ª Ana Ramona Marquesa Viuda de Castellano siguiendo pertenece al oficio de Alferez mayor de esta Ciudad por particular y notoria proteccion del actual Corregidor y su notable condescendencia, sin haber solicitado, ni mandado obtener la R.l Cedula de S. M. por el Consejo de la Camara y Secretaria como está dicho oficio por el termino del tiempo prefijado por S. S. no solo se presento en el Ayuntamiento de dicha Ciudad, sino que por cooperacion del citado Corregidor se prende y aun ofrece aunque violando la Real prevencion, juramentandose con la mayor satisfaccion no solo los R.s dispusiciones, sino quanto S. S. tiene prevenido prescriptuado = Los Capitulares respondieron

de la actualidad comprados, por su destino en
la Junta de Reparos de Alojamientos de la
actual guarda general del Real Sitio
y Exercito Cama, porque no les es posible
por ahora la asistencia al Ayuntamien-
to pero deseando evitar las molestias, que
la falta de concurrencia del Corregidor y
Oficiales del que (al parecer comun acuerdo)
se prende, se originan indudablemente, no pue-
den menos de hacerlo presente á V. A. Su-
plicandole se digne en su virtud si obrien-
do bien, expedir su Superior orden termin-
ante para que sean admitidos, y hacer se observe
con la puntualidad que es debida, guanto con
tanta prudencia tiene dictado en el particular,
pues parece no estar comprendida en ella
esta ciudad empeorando ahora tan grave-
mente sus adelantamientos y demas agenos sobre-
cargos, los habitantes de ella. Asimismo supli-
can los Exponentes, de la incontrastable justificacion
de V. A. Ciudad Real y Marzo diez y ocho de
mil ochocientos treinta = Vicente Cano Manuel =
Jose Ramon y Almansa = Conforme se dice
de Abril siguiente se Sirvio el Excelentisimo Con-
sejo mandar hacerles saber á d. Angel Portillano

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

que el termino de ocho dias presentare el
titulo de Alferez mayor del Ayuntamiento
de esta Ciudad, y que no presentando se le per-
mitiese el espacio de tres semanas, y habiendo
sido comunicada en el dia cuenta, ha sido Corre-
spondiente, en su conformidad, y con oficio de
siete de Mayo proximo pasado, remitido
al nuestro Consejo las diligencias que practi-
caron en cumplimiento de la espresada ord.
acompañando el titulo de Alferez mayor
espedido por el nuestro Consejo a favor de
en Cinco y dos de Abril de mil setecientos
Cinco y Seis en favor de D. Angel Castellano
Abel que consta hallarse fue presentado
en esa dicha Ciudad en Cinco de Mayo
siguiente. Y vistas por el nuestro Consejo las
espresadas diligencias con lo espuesto por el
nuestro Fiscal, proveyo en Cinco y Siete de
Julio ultimo, el auto que dice asi = Vean-
se al Corregidor de Ciudad Real el titulo de
Alferez Mayor espedido a favor de D.

Auto =

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

Angel Castellano, que Cristina entre Cortar Cuerdas en este Expediente desde el folio siete vuelto inclusive, a D. Vicente Carranchaga y D. Jose Ventura Begidor y Sainz procuradores de la misma Ciudad que firmaron el Cuerno de Cuerda y Jose de Otero de este año; agregando se apercibe que en caso de reincidir en semejantes menos sobre bastara con mayor rigor = Madrid Cuatro y Siete de Julio de mil ochocientos treinta = Esta Rubricado por mano de los Señores Ministros del margen = Lic. Fox = Lo que hubiese efecto lo dispuesto por el mismo Comisionado en la segunda parte del auto que queda inserto, agregado al Expediente del asunto, el mismo Señor general de Alcaldes en cuya virtud hizo el dicho y mando se Notifico lo Relacionado la Sentencia cuyo tenor es el siguiente = La Sentencia Cuerdas en este Expediente desde el folio siete inclusive en que han sido condenados D. Vicente Carranchaga y D. Jose Sainz, con la

siguientes = Alta Suma de Cámara por todos ms
Dros. ——— » 62.
Al Fiscal Lic.do Don por los mysn ——— » 26.
De Alcabalas ——— » 24.
Encomienda ——— » 08.
Diligencias en Ciudad Real al Cuaderno, cuatro
reales, al Escno. Segunda Dies y Seis, al Ynstr. Cor-
dan treinta, todo ——— » 50.
Reintegro del Papel Sellado ——— » 10.2o
Dros de esta Tasacion ——— » 20.
Importan la Cantidad de doscientos y cin- #294.2o
cuenta Reales, y cuatro M. y Veinte mrs. V.os, a los
que se dirimentan los Derechos de esta Execucion
que se libra, en que contavan = La Yntend.te Gen.l
con fecha Sabio aprovada la Cuenta Comisa
por su Decreto de Veinte y cuatro del mismo
mes de Agosto, mandando al propio tiempo p.to
para la exacion de su importe, y cumplim.to
de lo demas contenido en dicho auto de Veinte y
Siete de Julio ultimo, se Despida esta Cuenta
Carta; por la qual os mandamos, que luego
que la reciban hagais saber a los expresados
D. Cuenta Quemchoga, y D. Jose Ximena, la provid.a
de queda hecha mencion en la parte en que

les apreciable caso de remediar tan Singulares es-
cesos a los que resultan del Expediente exigiendo
el importe de dicha Sanción, con mando los Mg
de este nuestro Despacho, se Negocio, porque Sy
Vmds que anotados en el mismo, y remitido
todo al propio nuestro Consejo, y conducto de
D. Manuel Abad, nuestro Escribano de Camara
mas antiguo y de Gobierno con asistencia de los q
con los Ynos Fulgencio Espadero y Jose Jordan
se van regulados para su distribucion sobre
los Legitimos Yntereses. Que asi es nuestra
Voluntad = Dada en Madrid a Sui de Sor.
de mil setecientos treinta = D Ramon Lopez
Pelegrin = D. Jose Mª Puig = D. Jose Montemayor =
D. Miguel Vidal Villela = D. Antonio Verdugo = Yo
D. Manuel Abad Escribano de Camara del Rey
Nuestro Señor la hice escribir por su mand.
con acuerdo de su Consejo = Hay una rubri-
ca = Hay un Sello = Reg.do = D. Salvador Mª
Granes = Teniente Canciller mayor = D. Salvador
Mª Granes = Sonia que el Corregidor de Pud.
Real haga saber a D. Vicente Curruchaga
y D. Jose Seara de la misma Vecindad, q.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

Provisión del Consejo de Veinte y siete de Julio
último, y exigiendole las costas en que han
sido condenados, las remita a esta Corte = Corre
gida = Hay una Rubrica

Comp.º La precedente ntd.r con la R.l Provision que acom
paña de S. M. (que Dios gue.) y Señores del R.l y
Supremo Consejo de Castilla, que S.ª ha servido
conceder ntd.r en ayer, cumplase y que, y para
conseg.to hagase saber a d.n Vicente Buenchaga
Regidor, y a d.n Jose Ferriz Sindico Procurador
R.l Ayuntam.to de esta Ciudad, el auto dictado en
Regio Tribunal, en veinte y siete de Julio de
este año inserto en dicha R.l Provision, como
tambien que inmediatamente pongan en la
mesa del Propios las cantidades en que los
reos de costas han sido condenados, ascendentes
segun la R.l Prov.n a cuatrocientos treze reales
con diez y nueve m.s, como mas diga el Procur.r
del Pueblo del Reo, y del tanto q.e ascienda de
letra que se libre para la cantidad corresp.te
a los Caudales de la Superioridad: Lo que
alos Caudales de la Superioridad: Lo que

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

el oportuno apercibimiento = Mando el Verbo al
Escno de Cámara D. Manuel Abad, y entregue
a D. Angel Castellano el Real título de Alguacil
Mayor Regidor que habiendose remitido por
S.S.ª a la Superioridad se devuelve ahora con
la correspondiente Real Provision. Lo mando y
firma el Sor Licenciado D. Juan Garcia y
Peñon Abogado de los Reales Consejos Corregidor
por S. M. en esta Ciudad Real a tres de Octubre
mil ochocientos treinta = Lic.do D. Juan Garcia
y Peñon = Ante mi Eulogio Lopez ——
En la Ciudad de Ciudad Real a diez y Siete de Octubre
de mil ochocientos treinta: Los Señores que comparecen
al Ayuntam.to de ella, juntos los q.e
a baxo firman en Sala Capitular como
lo han de uso y costumbre, para celebrar este
dia y siguientes de Cabildo; por mi el Escno se dio
cuenta a Sus Señorias de la precedente Real Provision
de S. M. y Señores del Real y Supremo Consejo
de Castilla leyendola de Verbo ad verbum con
el auto del Señor Corregidor de esta Ciudad obsen
pase en Veinte de Setiembre ultimo y los

207

tenal del Ayuntam.to del objeto a que termina con d.ª Real
sin embargo de que la Real Provision no habla con las
Corporaciones y a que se mantuvieron en la Subsistencia
los estamos a que termina; desde luego
queda interesante Ayuntam.to y se tenga
presente la Superior resolucion, quedando
en el Libro Capitular el Testimonio que se
manda. Con lo que se concluyo este acta que
firman Sus S.rs de que yo el Esno doy fe =
Lic.do Garcia = Iruguer = Maldonado = Fabian =
Antequera = Garcia = Rubio = Caballero =
Davila = Por acuerdo del S.r Ayuntam.to = Antem.o
José Antonio Jordan

La Real Provision y Autos Compulsados concuerdan
con los Mapeceibos Originales que rebolví á el S.r
D. Angel de Castellanos quien por su Recibo firmado
fue fe de ello cumpliendo con lo mandado en el auto
inserto y Acuerdo del M.I. Ayunt.to doy el presente
q.e Signo y firmo en Cad.z 26 á Diez y Siete
de Oct.re de mil ocho. Entrelineado, un Sello de fojas del
Sello de Oficio Publicadas Vala q.e Vo.

Fern.do de Castellanos

José Ant.o Jordan

Secretaría Contaduría
del Monte-pio
DE CORREGIDORES Y ALCALDES MAYORES
DEL REINO.

De orn. de este S. Tribunal prevengo a ese Ayuntamiento q. al abrirle o Correo tercio? o alojam.to viniendo al Correg.or de esa Ciud.d Dn. Franco. García sirva, y le tesorería del Monte los q. estén a su disposicion q. alo contro. y sin nuevo aviso se procederá a ecsigir a ese Ayuntamto. la responsabilidad personal a sus individuos y remitir p.r S.tn.

Dios gue. a V. m.s
d. Mad.d 12 de oct.e de 1820.

Arom. Mercader
Comencig

Sr. Alcg.s Decano y Ayuntamto. de Ciudad Real.

211

Por el Correo de ayer he Reci-
vido el difunto Oficio de la Secret.ª
Contad.ª del monepio de Corrig.
y Alcaldes mayores del Reino, el
que acompaño à V. para que
poniendolo immed.te en noticia
del Y.e Ayunt.to pueda cumplir-
se con lo que en el se previene.

Dios gue à V. m.s a.s Cue.
Mad. 18 de Oct.e de 830.

B.t
Dn. Cornuchaga

Sr. Dn Jose Ant.o Jordan S. 215

Decreto

Dada

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830

á el Yll.mo Ayunt.to de esta Ciudad de los dos anexos
es Oficios que comprenden á la Razon de Terminos
de las Causas Vecinales por este Ayunt.to ael S.r Corre-
gidor Dn.n Gaspar y Ximenez, y Remision á la Señor.a
del Monte Pio de Correos las que por igual Razon
corresponden á su Disposicion, Acordó= Que no teniendo
esta Corporacion Noticia de lo que por dha Superioridad
se Mandara, se examinen inmediatam.te ael Sor Cor-
regidor de esta Capital los contenidos de cuados Oficios y este
Acuerdo, p.a q.e se sirva conferenciar terminantem.te
las Cantidades q.e por dho concepto este debengando
y las ponga á disposicion de este Ayunt.to dentro de
un breve termino, á fin.n q.e acredite el pago; En
inteligencia q.e de no beneficiarlo, se pondrá en conocim.to
del Sr Intend.te de esta Provincia,
á fin de q.e Disponga la Retencion del
Sueldo de Propios q.e disfruta el Señor Cor-
regidor, para cubrir la Responsabilidad q.e
se impone á el Aseguramiento. Contestan-
dose asi en el proximo Correo á la Su-
perior Junta de Monte Pio para q.e
se entere. En lo que se concluyó este Acu-

219

vido y firmaron las S.S. en Cab.d Acuerdo
de Diez y nueve de oct.e de mil ocho
cientos treinta y q.e doy fé=

Enriquez Antequera Maldonado

Carballosa Fariña Alcaraz

Por acuerdo del Y.E. Ayunt.o

Montero

Srio Just.a Jordán

Doy fé: Que en el acto se puso y pasó el
oficio q.e ordena este S.or Corr.or de esta
Ciudad acusando los dos oficios y Acuerdo=

Jordán

Hoy recibí y doy de los contenidos se ha comu-
nicado el anterior Acuerdo á la Junta
de Monte Pio por el Correo ord.o=

Jordán

Sello 4º
40. mrs.

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. 1830

Año de
1830.

Acuerdo

Sres
Dr. Conq.or
Dr. Castellanos
Dr. Iniguez
Dr. Maldonado
Dr. Antequera
Dr. Rubio
Dr. Caballero
Dr. Alcazar

Estando Reunidos los Señores que componen el Ylte. Ayto. en su Sala Capitular, como lo han de uso y costumbre para celebrar Acuerdo ordinario, y especialmente para dar cumplimiento a lo prevenido en la Comunicacion de Superintendencia expedida por el Señor Superintendente de esta Provincia en Virtud del Rgto. contra los Individuos de los Ayuntamientos de los años de ochocientos diez y seis, diez y siete, diez y ocho, Veinte primero año Economico, y seis ultimos meses del año de ochocientos Veinte y uno, por D. Ramon Rueda Srio. de dicha Comision, se hizo el Requerimiento del tenor siguiente

Requerimiento y cumplimiento

En la Ciudad de Ciudad Real a Veinte y uno de Octubre de mil ochocientos treinta: Yo el Alcalde del Rey N.S. y vecino de esta Ciudad, estando Reunidos los Sres. que componen el Ylte. Ayuntamiento, en su Sala Capitular asistidos los Sres. al margen de expresados, requerí a dichos Sres. con el antedicho despacho de Superintendencia y visto, oido, y entendido dijeron: Se gue, cumpla y ejecute en toda su parte, franqueando al Sor Comisionado quantos documentos necesite al desempeño de su Cometido, entendiendose con los respectivos Individuos de las Corporaciones de que proceden los documentos. Con lo que se

conclujo esta diligencia que firmo el Señor Presidente conmigo de que doy fee. Segundo. Así lo declararon y firmaron los Señores de que en Ciudad Real fha ut retro, de que yo el Infrascrito Secretario doy fee =

Dictada y leyda la Acta del Supra Ilmo. doy fee. Que habiendose citado por el Portero de este Ayuntamiento para hoy dia de la fecha para celebrar la Junta general ordinaria que previene el Supletorio numero de Indivíduos para verificarlo. Y para que conste lo firmo en Ciudad Real á Veinte y Seis de Octubre de mil ochocientos treinta =

Recepcion de Bulas } En la Ciudad de Ciudad Real á dos de Nov.e de mil ochocientos treinta: los Señores que componen el M.I. Ayunta

Razon de los Sumarios de Causa p.
el año de 1831.

| | | |
|---|---|---|
| De Vivos | ——— | 4000 |
| De Difuntos | ——— | 500 |
| De Composicion | ——— | 030 |
| De Visitas | ——— | 009 |
| De Lactic. 1.ª Clase | ——— | 001. |
| D. de B.ª | ——— | 009 |
| D. de 1.ª | ——— | 068. |
| D. de 5.ª | ——— | 040. |
| De Carne 2.ª Clase | ——— | 006. |
| D. de B.ª | ——— | 1.700. |
| Vid. N.º 2 de dic. de 832. | | 6303 |

Enrique

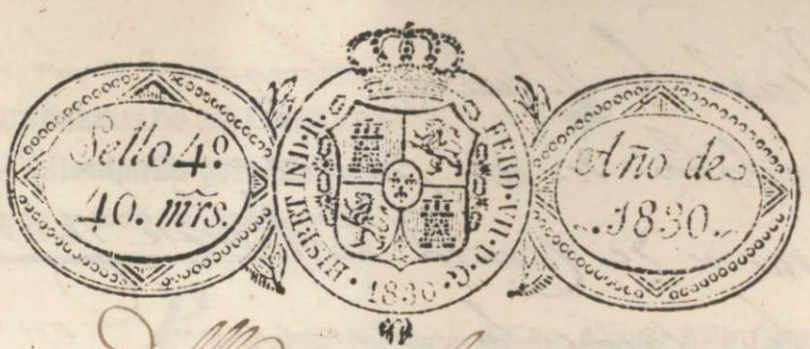


Villa, que al margen se expresan, Juntos en
sus Salas Capitulares en virtud de haberse
presentado el Comisionado de la Seminaria de
Bulas del Tribunal de Cruzada de la Cur.
de Toledo para la graduacion proxima de
mil setecientos treinta y uno, á efecto de
nombrar Electos para la expendicion de
dicha Semanas, Sus Sñrías acordaron = Que
mediante á que en los años anteriores se han
cubierto las Semanas de Cruzada y el Cabildo
no Regidor Perpetuo D. Angel Iniguez
de Salamanca de su cuenta, cargo
y Zuiga, con la qualidad de Comisa
ria de obligacion general de bien
ra de obligacion general de bien
que ha obrado á Satisfaccion
de la Corporacion en union de su
Señoria Conmte, vuelva luego este
Ayuntamiento, no tiene inconveniente
en que use la propia qualidad

Concurrentes.
Sr. Iniguez
Sr. Maldonado
Sr. Arteaga
Sr. Nuevo.
Sr. Garcia.
Sr. Serrano
Sr. Alcaraz
Sr. Serrano

Veiba las Bulas, otorgando la propia en
un favor de esta Corporacion, a la
que se dé cuenta de hallarse Vacante en
Ayuntamiento proximo. Con lo que se
concluyó este acuerdo que firmaron
Sus Sñrs. de todo lo que doy fe =

M.

Enriquez García Valdenado

Freyre

Caballero Arriquera

Ferreira

Antonio

José Ant. Jordán

**Tribunal Subdelegado de Cruzada**
**y Reales gracias Subsidiarias pertenecientes**
**á S. M. en Toledo y todo su Arzobispado.**

*Por el Señor Secretario del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) y de la Comisaría general de Cruzada, con fecha 28 de Enero último dirijió á éste Tribunal Subdelegado la Real orden, que dice asi.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha trasladado para mi inteligencia y efectos consiguientes, con fecha 12 del corriente mes, la Real órden siguiente:=

"Al Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue:= Enterado el Rey nuestro Señor de una esposicion en que el Tribunal de la Comisaría general de Cruzada hace presente que el Corregidor y Ayuntamiento de Granada se negaron á concurrir al solemne acto de la predicacion de la Santa Bula, que se celebró en aquella ciudad el dia 11 de Enero del año último, sin embargo de haber sido debidamente invitados para ello por el Juez Subdelegado de la Gracia de la misma ciudad, recordándoles las Reales cédulas y reglamento vigentes sobre el particular; se ha servido S. M. resolver que el Capitan General de aquel reyno reuna en su posada á dicho Corregidor y Ayuntamiento, y en el Real nombre de S. M. les amoneste y reprenda con la mayor severidad por haber faltado al cumplimiento de las Reales órdenes y á lo que se debe á la solemnidad del espresado acto, siendo asímismo la soberana voluntad de S. M. que se imponga á los referidos Corregidor é individuos del Ayuntamiento la multa de mil ducados, á fin de que esta pena sirva de escarmiento del mencionado criminal desprecio, que sería del mas funesto ejemplo si por desgracia se siguiese.= Lo que de Real órden comunico á V. E. á fin de que con el celo que acostumbra se sirva V. E. disponer lo que crea conveniente al cumplimiento de esta soberana resolucion.„

Y publicada en el Tribunal de la Gracia, ha acordado su cumplimiento, y que se lo comunique á V. SS. para su inteligencia y gobierno, y á fin de que, haciéndola reimprimir, la circulen á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esa diócesis, para que se cercioren de la asistencia que deben prestar al acto de la predicacion de la Santa Bula, contribuyendo por este medio á solemnizarle conforme á la voluntad de S. M. y á lo que exige su religiosidad; advirtiendo á V. SS. que el coste de la indicada reimpresion será satisfecho de los fondos de la Gracia por el Administrador Tesorero de esa diócesis, á quien se le abonará en cuentas siempre que acompañe á ellas el correspondiente documento que lo acredite.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1830.= Luis de Luján y Monroy.= Señores Jueces Subdelegados de Cruzada de Toledo.

*La transcrivimos á VV. en conformidad á lo que se encarga, para su inteligencia puntual y exácto cumplimiento.*

*Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 15 de Setiembre de 1830.*

*Dr. D. Vicente de la Vega.* *Dr. D. Diego de la Torre y Arce.*

*Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento del pueblo de* Ciudad Real.

Cuando, En la Ciudad de

El Portero del Ylustre Ayuntº de esta Ciudd. citará á todos los Caballeros Diputados que fueron del Ayuntamiento anterior para el que ha de celebrarse con los del actual en el dia de mañana á hora de las diez de dicho dia con el fin de Leyendas el punto sobre fondo Suplementario que debe existir de la contribucion anterior para la del presente año bajo la responsabilidad que impone la Real Instruccion que rige, y la de dar cuenta al Señor Yntendente de esta Provincia de la novedad que se advierte en este punto, y poner al descubierto el actual Ayuntamiento de la Provincia para que Su Señoria pueda tomar, para que se cumpla tan notable falta.

Ciudd. Real 11 de Dbre. de 1830.

J. A. D. y S.

José Agustin Jordan

Sres. del Ayunto de 1829.

Sr Cortes.
Sr Almodovar
Sr Cubas
Sr Sanchez
Sr D. Jose Benito Garcia
Sr Otero
Sr Alonso
Sr Campo
Sr Cuevas
Sr Plaza

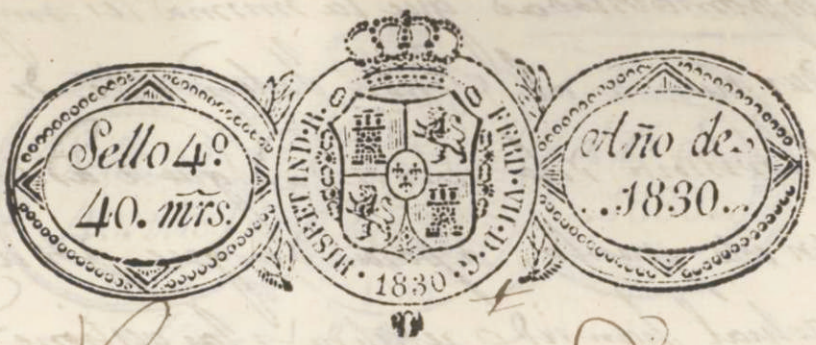


Señores
Sr. Enriquez.
Sr. Jueves.
Sr. Maldonado
Sr. Caballero.
Sr. Alcayde.

Ciudad Real á once de Diciembre de mil ochocientos treinta: Los Sres. que componen el Ylt.e Ayuntam.to se hallan en la Sala Capitular como lo han de uso y costumbre la que al margen se expresan, trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to se vió la Cuenta presentada por D. Eugenio Almaraz Cobrador de la Contribucion de Vecindario y Recargo del año próximo pasado de ochoz. Veinte y nueve, y la Relacion de los Yndivs. que aun no han satisfecho las Cantidades que les Repartieron á pesar de los muchos Requerimientos y apremios que se les han puesto p.r la Cobrz.: Y como de la Lista presentada de dhos Descubiertos, no Resulta depurada la verdadera insolvencia p.a Liquidar el Justo Fondo Supletorio que debe existir para la contribucion de este año, como Requisito indispensable, Acuerda Este Ayuntam.to = Que se cite alos Yndividuos que compusieron la Corporacion anterior, para que el Martes catorce del corriente, concurran á este Sty. á hacerse cargo de cumplir con los extremos que demarca la Real Instruccion que rige, bajo la

responsabilidad que la misma ley impone, y la de
dar cuenta al Señor Intendente de esta
Provincia, dila morosidad que se advierte
en este punto, apesar de que por el Ayuntam.to
actual, han sido repetidas las gestiones de cobranza
que aquel competen, y franqueadole todos los au-
xilios para ella, con el fin de ponerse al cubierto esta
Corporacion de las providd.s que su S.S.a pueda tomar
para hacer que se cumpla tan notable falta——

Q Asimismo se hizo presente al este Ayuntam.to por el Cobrador
de Contribuciones D. Mariano de Oviedo, estar en el
caso de apremiarse a los morosos en la actual contri-
bucion contenidos en las Listas que presenta, media-
le a que han sido requeridos diferentes veces conforme
a Instruccion; y el Ayuntamiento acordo, se realice la
expedicion de apremios de Instruccion, para lo qual
se pase oficio al Señor Corregidor de esta Ciudad, a fin
de que se sirva prevenir a los Alguaciles ordinarios
estén a disposicion de este Ayuntam.to, para conducir
aquellos a los deudores; y puestos que sean la
Cedulas segun se previene, permanezcan reunidos
en este Ayuntam.to hasta de su cobro. en cada un
dia, para hacer efectivo el pago, y que al efecto
se ponga Lista de turno en la forma de
costumbre por el presente Escribano, dando
principio en el dia de mañana——

Q finalmente se acordo por su S.a, que respecto a la

Aceytuna

Sello 4º
40. mrs.

HISPANIAE · REX · FERD · VII · D · G · 1830

Año de
1830.

Colacion Olivera que espresada, ya que no se ha
llan Sazonados el fruto pendiente de aceytuna, con el
fin de evitar los perjuicios que puedan seguirse
si se adelantan los Cosecheros a su recoleccion, se
publique y fixe Vando, para que vajo la multa
establecida, ninguna persona de principio á el re-
cogido de dicho fruto, hasta el dia Vénte del corr.te
y los dueños de Molinos, desde el dia doce del mismo
en razon á que tienen que poner corrientes sus
Artefactos, y adelantar aceytes á los Cosecheros, Cuyo
Vando se puso en el acto, y para q.e lo sepa el Sor Corre
gidor del Partidular que antecede

Con lo que se concluyo este Acuerd.o q.e firmaron
los Sres de que doy fee =

Enriquez

Caballero  Garcia  Arteaga

Alcazar

Fredino  Maldonado

Martinez

Diligencia. Yo el Escr.no doy fé. 235

Jose Ant.o Jordan

con fha Catorce del actual, he puesto cita
comboncando á los Yndivs. del Ayun
tamiento actual y el Anterior pa
el dia de mañana, con motivo de que habi
endose principiado los Apremios por Contribuy
y conceptos concernientes á su pago apre
sencia de dos Caballeros Regidores, no se interrum
pa la Cobranza. Y p. q. conste lo firmo =

Jordán

Ota. } En el Mismo dia yo el Infrascrito doy fee: Que siendo la hora de las
diez de este dia, y no habiendo comparecido en las Salas
Capitulares de este Ylustre Ayuntto. mas persona
que los Señores Regidores D. Angel Enriquez, D.
Jose Antequera, y el Diputado D. Simon de Alcaraz
Yndividuos del Ayuntamto. actual; y del ant. D.
Casimiro Tortero, D. Gonzalo de Cueba y D. Juan Jose Perez, y
no componen numero suficiente por parte de su respectiva
Corporacion, no se pudo realizar el Ayuntto. de hoy dia
y para que han sido comboncados con cita de dicho
que se trae al libro de Acuerdos. Y para que conste lo
firmo en Ciudad Real á quince de Dic. de mil ochoc.
cientos treinta =

Jordán

Procura

Sello 4º
40. mrs.

HISPANIARUM · REX · FERD · VII · D · G · 1830

Año de
1830.

D. Fernando Septimo p. la gracia de
Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de
Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba
de Corcega, de Murcia, de Jaen de los Algarbes, de
Algecras, de Gibraltar, de las Islas Orientales, y Occi-
dentales, Islas y tierra firme del Mar Oceano, Ar-
chiduque de Austria, Duque de Borgoña de Bra-
bante, y de Milan, Conde de Abspurg de Flandes
Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c.
Por cuanto el Señor Rey, mi Padre, que Santa
Gloria haya por despacho de Veinte y uno de Agosto
de mil ochocientos diez, hizo merced a Manuel Marco
de Sarasa, de darle titulo de un oficio de Procura-
dor del Numero de la Ciudad de Ciudad Real en lu-
gar de Jose Sanchez Siado, perpetuo y de juro
de heredad, y con otras calidades y condiciones en
dicho Titulo declaradas segun mas largo en el a
que me refiero, se contiene: Y ahora por parte de
Don Felipe Dorado me ha sido hecha relacion: que
el referido Manuel Marco de Sarasa, por el poder

237

que otorgo para testar a favor de su muger Manuela
Serrano en la citada Ciudad de Ciudad Real a ocho de
Octubre de mil setecientos Veinte y ocho
ante el Escribano del Numero de ella Rafael Peñuela
y Salcedo, cuio del qual fallecio instituyo y nombro p.
sus herederos, a D. Juan Antonio, y doña Josepha Saraza
sus dos hijos, y de la mencionada Manuela Serrano su
Muger: Que por testimonio dado por el referido Scno. Ra
fael Peñuela y Salcedo en la prenotada Ciudad a Siete de
Mayo ultimo de la Clausula de herederos que contiene el
Testamento que la dicha Manuela Serrano otorgo ante
el mismo Escribano en virtud del citado poder, apareze q.
esta nombro efectivamente por herederos de los bienes de
esposo su difunto Marido a los nominados D. Juan An-
tonio, y D.a Josepha Saraza hijos de ambos, quienes en virtud
de la mencionada Manuela Serrano su Madre, q. Sea
que otorgaron en la prenotada Ciudad de Ciudad Real
a Veinte y ocho de Diziembre del año proximo pasa-
do ante el Scno. Real y del Numero de ella Diego Gil
Almansa, lo vendieron en la cantidad de ocho mil cua
trocientos cincuenta reales vellon a la Fabrica de la
Yglesia Parroquial de San Pedro de dicha Ciudad, q.
pago del alcance que resulto a favor de la misma
Fabrica contra los bienes que dejo a su fallecimiento
el expresado Manuel de Marcos y Saraza del tiempo
que este fue Mayor dela referida Fabrica en la no-
minada Ciudad a treinta y uno de diziembre del año
proximo antezedente ante Jose Antonio Jordan Escno.
del Numero y Ayuntam.to de ella, de lo que se

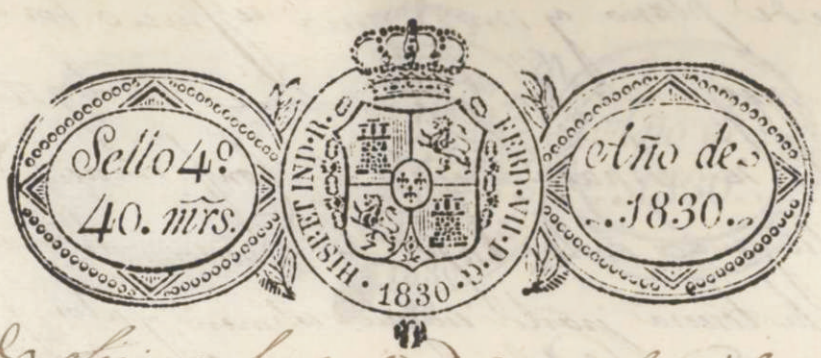


el referido oficio, en la cantidad de nueve mil reales vellon como todo consta de Testimonios del expresado poder, Partida de Muerte, Clausula de herederos, y Cartas de Venta que con otros Papeles en mi Consejo de la Camara, han sido presentados juntamente con una Real Cedula del mismo Rey mi Padre y Señor, que en paz descanse, fecha en San Ildefonso, á nueve de Agosto de mil setecientos diez, por la qual se sirvió confirmar este oficio, al prenotado Manuel de Marcos y Saraza, mediante haber satisfecho las quantidades de mil reales vellon que le fueron regulados por su Valimiento, y falta de presentacion del titulo primordial cuyo contenido á la letra es como sigue = D. Carlos Quarto por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias &ca = Por quanto en decreto de Diez de Noviembre del año pasado de mil Setecientos noventa y nueve, mandé que mi Consejo de Hacienda reconociese por ahora en la egecucion de las ordenes que le comunicaron, con fechas de Veinte y quatro de Junio de mil Setecientos noventa y siete, y cinco de Setiembre de mil Setecientos noventa y ocho, sobre el modo de proceder á las incorporaciones de los oficios enagenados de la Corona, y que todos los Duenos y Tenientes de los expresados oficios presentasen ante mi Gobernador del dicho Consejo de Hacienda, Don Jose de Godoy, los titulos de pertenencia y egercicio

para que de plano y sin figura de Juicio los examine
se y me proponiere los que tubiere por legítimos
a fin de despacharles el de Confirmacion
entregado en las Casas de reduccion de Valls el tres
pozte de la tercera parte en que estimen, y alor que faltara
el titulo primordial de la egresion arreglase el Serbicio corres
pondiente en la parte, o en el todo de su valor a proporcion
de la mayor o menor justificacion que prueben para con
seguirles o no dueños verdaderos. Y en obedencia de
esta Resolucion, por parte de los Manuel de Mar
cos y Sarava, se han presentado varios Documentos
por donde consta que en virtud de Escritura de Venta
otorgada a Vuestro favor en la Ciudad de Ciudad Real
a diez de Octubre de mil ochocientos y dos, ante Juan
de Mata Gil Almansa, mi Escribano publico y de
Numero de ella por Jose Sanchez Siria y Juana
Delgado su muger, os pertenece un oficio de Escribano
del Numero de la expresada Ciudad, al parecer perpetuo y
juro de heredad, y otras contenidas y declaradas en
el titulo que para que lo Serbiese fue despachado en
Aranjuez a diez de Junio de mil Setecientos noventa
y Cinco, al citado Jose Sanchez Siria. Y respecto
tambien a que habeis practicado varias diligencias
en busca del titulo primordial, sin haverle podido
encontrar, cuya circunstancia les obligo a solicitar el
de Suplemento. Por tanto, y en atencion a haberse
entregado en la Casas de reduccion de Valls de dicho
por parte de los Manuel Marcos y Sarava, la
Cantidad de mil cuatrocientos Vellon, a Saber: los mil cuatro
que fueron regulados por el Serbicio que debieron

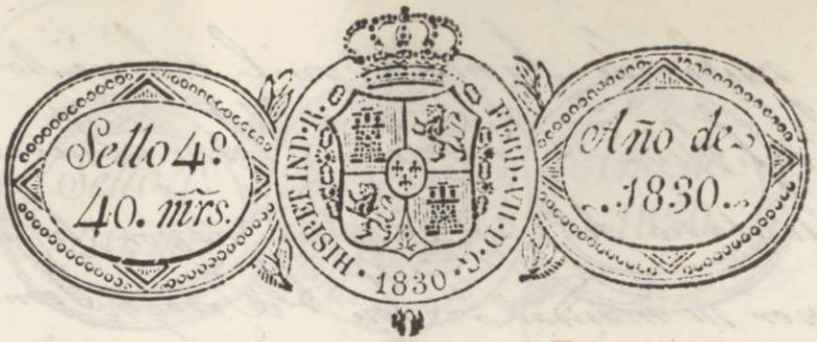


haciendo para la mas pronta comodidad de dichas Cajas de reduccion de Vales, y los cuatrocientos restantes, que no pueda la indicada falta de presentacion del titulo primordial, he venido en Suplirla, y en confirmarla como la confirmo el espresado oficio de Contador del Numero de la Ciudad de Ciudad Real, para que le useis y tengais por vuestro propio, propietario por juro de heredad, segun y en los mismos terminos que en este y en los relacionados titulos se contiene; y es mi Voluntad, que la citada Cantidad de mil reales Vellon, se tenga por mas precio del insinuado oficio, conforme se previene en dicho decreto de xxii de Noviembre del referido año de mil Setecientos noventa y nueve. Lo para que todo asi se cumpla y efectue, y tenga la mas firme y permanente validacion, se ha de tomar la razon de este mi Real titulo por los Contadores Generales de Valores y distribucion de mi Real Hacienda, sentandolo en mis Libros, en los de los Salarios, en los de Ventas, y por el de la General de Valimiento, con la prevencion de que sin estos Requisitos ha de ser nulo, de ningun valor ni efecto. Dado en San Ilde

241

fecho a nueve de Agosto de mil ochocientos y trece=
Yo el Rey= Yo D. Pedro Flores Quevedo
Secretario del Rey Nuestro Señor, lo hice
escribir por su mandado= Jose de Godoy= Tomose razon
de la Cedula de S. M. inserta en las dos foja[illegible]
antecedentes, en las Contaduria Jeneral de Valores
y distribucion de la Real Hacienda, y la de
Valores previene haberse satisfecho el derecho
de la media annata, tres mil cuarenta mrv. Ve-
llon por el Suplemento que en ella se expresa como
parece á pliego setenta y Sin de la Comisaria de
la Camara de este año. Madrid Siete de Diciembre
de mil ochocientos y trece= Pedro Martinez de
la Mata= Por ocupacion del Señor Contador
Jeneral de Valores= Manuel Martinez Salas= To-
mose razon en la Contaduria Jeneral del Estimado
del vinagenal de la Corona que esta agregada
á la Secretaria de la presidencia del Supremo
Consejo de Hacienda de mi cargo= Felipe Antonio
Calderon= Suplicandome que en su conformidad, le
sirviese darle titulo de dicho oficio, ó como lo
mas fuese. Habiendose visto esta Instancia
en el citado mi Consejo de la Camara con los In-




formey tomado en mi razon, y la Carta de Gracia que tambien haveis presentado, de la que consta os hallais con los Veinte y cinco años de edad cumplidos, que segun Leyes de estos mis Reynos debeis tener para obtener el oficio por cuanto de Veinte y cinco de Setiembre ultimo, os concedi como lo pedis. Y conformandome con el, he tenido por bien. Por tanto por la presente mi Voluntad es que ahora, y de aqui adelante, useis el nominado Felipe Dorado, usais mi Provision del Numero de la mencionada Ciudad de Ciudad Real, en lugar del difunto Manuel Marcos y Saraia, y que podais subir este oficio por vos mismo y vuestros Herederos y Sucesores en su tiempo y lugar, en el interin que sereis de edad de diez años el precio principal ó equivalente con que se subió a mi Corona por el mismo privilegio, egecucion de ella como los otros mis vasallos reales Vellon satisfechos por su valimiento y falta de presentacion del titulo primordial, bien a

243

nombre de mi Real Hazienda ó bien por la referida
Ciudad de Ciudad Real, mediante el Diputado
que los Pueblos nombrasen de entre mis Reg-
nos tienen de costear y contribuir los gastos, y mando á
Concejo, Justicia, y Regimiento de dicha Ciudad que luego q
que con esta mi Carta fueren requeridos, juntos en
su Ayuntamiento, reciban de vos en persona el
juramento y solemnidad acostumbrada, el qual assi he
cho y no en otra manera, y den la posesion de dho
oficio, y el recibo hayan y tengan por mi Procurador
del Numero de la predicha Ciudad, y usen con vos
en todo lo á él concerniente, y os guarden y hagan
guardar todas las honras, gracias, mercedes, fran-
quezas, Libertades, exenciones, preeminencias,
prerrogativas, é inmunidades, y todas las otras cosas
que por razon del nominado oficio debeis haber y
gozar, y os deben ser guardadas, y os vuelvan y hagan
recibir con todos los derechos y salario á él anexos y
pertenecientes, segun se vio guardó y usó assi
al dicho Vuestro antecesor, como á cada uno de los dhos
mis Procuradores, que han sido y son de la preinserta
Ciudad de Ciudad Real, todo bien y cumplidamente
sin faltarse cosa alguna, y sin que en ello ni en
parte de ello, embargamiento alguno se ponga

244

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1830.

si quisieren poner, que yo dude ahora en recibo, y he de recibido al prestado oficio, y al uso y exercicio de él, y os doy facultad para le usar y exercer en el mencionado, interviniendo que por los regidores, ó alguno de ellos a él no sais admitido. Y quiero, y es mi mismo mi voluntad que tengais el mismado oficio, por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas, para vos y vuestros herederos y sucesores, y para quien de vos, ó de ellos hubiere título vos y cada uno y vos y ellos lo podais, y puedan ceder, renunciar, trasportar, y disponer de él en vida é en muerte ó testamento, ó en otra qualquier manera como bienes y derechos propios y vuestros, y la persona en quien recayere lo haya con la misma calidad, preheminencias y perpetuidad que vos, ni que le falte cosa alguna, y que con el nombramiento, renunciacion, ó disposicion vuestra de quien hubiere en este oficio, se haya de despachar título de él con esta calidad de perpetuidad, aunque el que le renunciare no haya vivido ni viva dias ni horas algunas despues de la tal renunciacion, y aunque no se presente ante mi dentro del termino de la ley: y que en despues de

245

Vuestros Dias, ó de la persona que Sucediere en este
oficio le hubiere de heredar alguna, que sea
menor de edad ó muger no la pueda ser admi-
nistrar, ni ejerza el tutor y curador del uno ó de la
otra, ó la muger pasando de Veinte y nueve años como
lo debera haver contado, y tambien hallare, ser menor edad
dad, que el de Soltera ó Viuda, tengan facultad de
nombrar sugeto que en el interin que el menor de-
de dad, ó la muger se casa, lo sirva para cuyo efecto, y
presentandose el nombramiento en el citado mi Consejo
de la Camara, se le dara la correspondiente Cedula mia
entendiendose si la suplica que se encomienda por los ser-
vicios y meritos de los suplicados atendiendo al juicio pru-
dente del mismo mi Consejo de la Camara sin que en otro
caso alguno se pueda servir este oficio por interino.
Y que muriendo yo, ó la persona ó personas que dispo-
yo sucedieren en dicho oficio sin disponer ni declarar cosa
alguna en lo tocante á él haya de venir y venga á la
que hubiere derecho de heredar nuestros bienes y mayo-
razgo conforme á nuestros fueros, y usos, y costumbres, y dispo-
ner de él, y adjudicarle al uno de ellos, por la qual
disposicion y adjudicacion se dará asimismo el referido
Titulo á la persona en quien recayere, y á quien
se adjudicare. Y que excepto en los delitos y Crimenes
de Lesa Magestad, ó el pecado nefando, &.

Sello 4º
40. mrs.
HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. · 1830 ·
Año de
1830.

ninguno otro, le quede ni consiga, ni pueda poder ni consi-
car el relacionado oficio; y que siendo gribado, é inavilitado
el que le hubiere le hayan aquel ó aquellos que tuvieren
derecho de heredar en la forma que está sinuado del
que muriere sin disponer de él. Con las quales y dichas
calidades, y condiciones, quiero y es mi voluntad
que hayais y tengais el mencionado oficio, y que
gocéis de él vos, y vuestros herederos y sucesores, y
la persona ó personas que de vos ó de ellos hubiere
título, voz ó causa perpetuamente para siempre ja-
más, segun y con arreglo á lo suelto por punto
general á consulta del citado mi Consejo de la Cámara
de doce de Setiembre de mil setecientos noventa y
dos; y que como tal Propietario podais tratar, segun
y entender en todos y qualesquiera pleytos, causas y
negocios, Real, y Secular, así civil como Criminal,
que se traten y tratasen, pendan y pendieren
en qualquier manera en los Tribunales, y Juzg.os
Real y Seglares, que hay y hubiere en la dha
Ciudad para que os fuese dado y hubiereis

poder de las partes, a quien los tales pleytos
tocaren no pudiendolos ellos tratar
por sus mismas personas, segun que lo
hicio, puede y debis hacer el dicho vuestro
antecesor, y lo hacen los otros Vuestros
dores del numero de la Corte de Ciu-
dad Real. Y de esta mi Carta se ha de to-
mar la razon en la Contaduria General
de Valores de mi Real Hacienda, a la que
esta agregada la de la media anata, sin
cuya formalidad, mando no de ningun valor
y no se admita ni tenga cumplimiento ni
merced en los Tribunales, dentro y fuera de
mi Corte. Dada en Palacio a nueve de Octubre
de mil ochocientos treinta = Yo el Rey = Yo D. Mi-
guel de Gordon Secretario del Rey nuestro Sor
lo hice escribir por su mandado = Esta rubricada =
Hay un Real Sello = Reg.do = D. Salbador Maria
Granes = Teniente Canciller mayor D. Salbador
Ma Granes = D. Jose Maria Puig = D. Juan Fernandez
del Pino = Pedro Ygnacio Gil = Derecho de

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1830.

Procurador del Numero de la Ciudad de Ciudad Real
a Felipe Donad en lugar de Manuel Marcos y
Garcia, propietario, por fino de henedad = Está subrogado =
Somos sacado en la contaduria General de Valores del
Reyno, y consta hallarse satisfecho de media annata
de cientos diez y cinco reales vellon, como aparece
á folio cuarenta y uno del cargo formado á el
Escribano de rentas de esta Provincia = Madrid Catorce de
Octubre de mil ochocientos treinta = Derechos dia

El Real titulo original concuerda con su original, que me ha
sido exibido por d. Felipe Donad de esta vecindad, a quien se le debolbio
y firma su recibo. Y para que conste a su Instancia, yo el Escribano
Numo de S. M. publico numerario y del Ayuntamiento
de esta Ciudad de Ciudad Real doy el presente que signo y firmo
en ella a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y

Donad

José Ant. Jordan